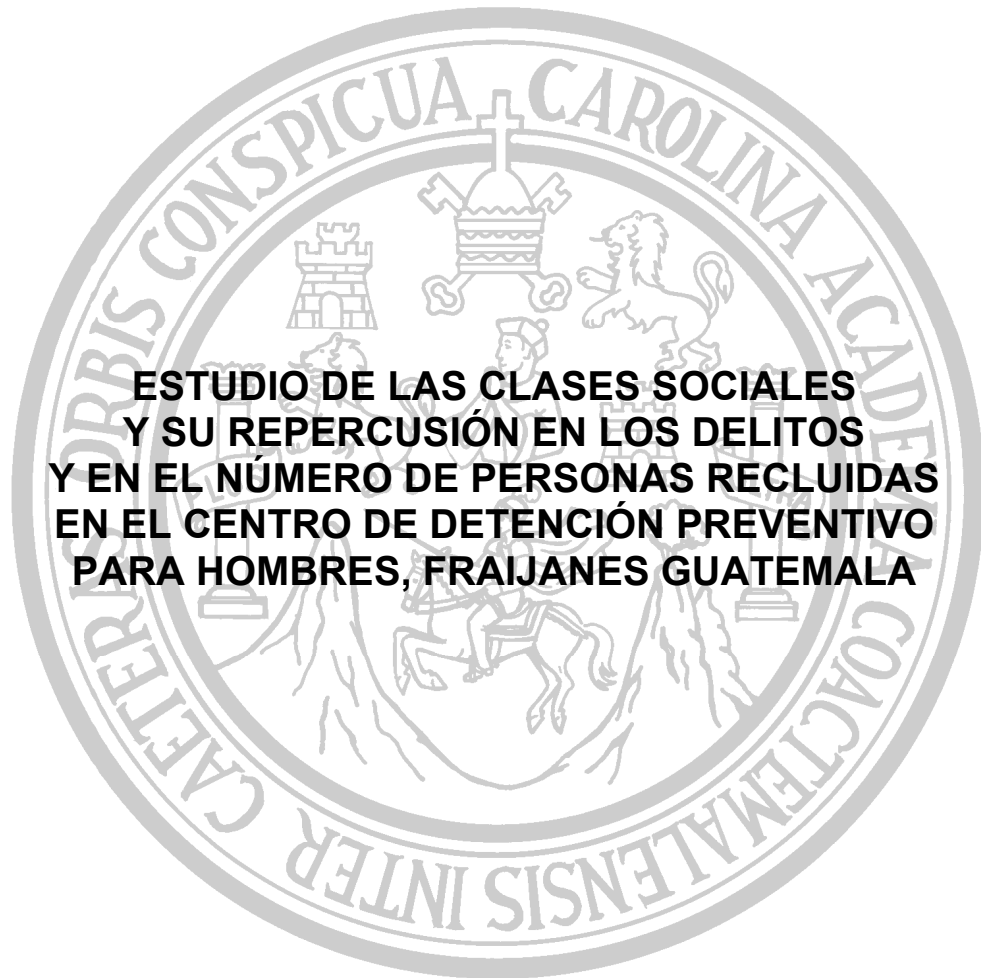


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



**ESTUDIO DE LAS CLASES SOCIALES  
Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DELITOS  
Y EN EL NÚMERO DE PERSONAS RECLUIDAS  
EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO  
PARA HOMBRES, FRAIJANES GUATEMALA**

**EDGAR VEGA ROMERO**

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2007.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ESTUDIO DE LAS CLASES SOCIALES Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DELITOS  
Y EN EL NÚMERO DE PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN  
PREVENTIVO PARA HOMBRES, FRAIJANES GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

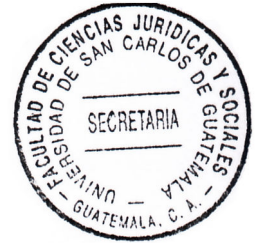
**EDGAR VEGA ROMERO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO**

**EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Guatemala, noviembre de 2007.



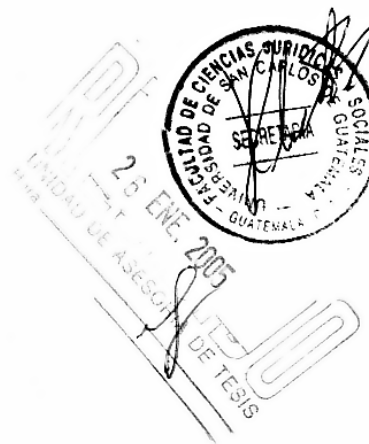
**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA**  
**DE LA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**  
**DE LA**  
**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja  
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

Guatemala, 15 de Noviembre de 2004

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.



Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis:

En atención a providencia de esa dirección, de fecha catorce de agosto del 2003, se me nombra Asesor de Tesis del Bachiller **EDGAR VEGA ROMERO**, quien se identifica con el carné estudiantil 7911479, quien laboró el trabajo de tesis intitulado "**ESTUDIO DE LAS CLASES SOCIALES Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DELITOS Y EN EL NÚMERO DE PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES, FRAIJANES GUATEMALA**". Habiendo asesorado el trabajo encomendado, me permito emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

Al recibir el nombramiento, se establece comunicación con el Bachiller **EDGAR VEGA ROMERO** con quien procedí a efectuar la revisión de los planes de investigación y de tesis, los que se encontraban congruentes con el tema a investigar, y en consenso con el ponente del tema se decidió sobre la manera de elaborarlo.

*Durante el desarrollo del trabajo de elaboración de tesis, el bachiller **EDGAR VEGA ROMERO**, tuvo el empeño y atención cuidadosa en el desarrollo de cada uno de los temas que comprende el trabajo de tesis, el cual tiene un amplio contenido científico, utilizando el ponente un lenguaje altamente técnico acorde al tema desarrollado; y haciendo uso en forma precisa del contenido científico sobre la metodología y técnicas de investigación utilizadas, lo que se refleja en las conclusiones y recomendaciones que se mencionan en el trabajo las cuales son congruentes con el tema.*

Dictamen que se estima favorable y se considera de parte de su servidor que el tema es de mucha importancia puesto que trata de aspectos relevantes sobre las clases sociales y su repercusión en los delitos y en el número de personas recluidas en el Centro de Detención Preventivo Para Hombres, Fraijanes Guatemala.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis de mérito, cumple con los requisitos establecidos en las normas contenidas en el reglamento respectivo, para ser discutido en el Examen Público, previo **DICTAMEN** del señor Revisor.



Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Héctor Eduardo Robledo Robledo".

Lic. Héctor Eduardo Robledo Robledo  
Fiscal de Distrito, Chimaltenango  
Asesor de Tesis  
Colegiado 2878  
2ª. Avenida 3-30 Z. 1. Chimaltenango  
Tel. 78392655

**Héctor Eduardo Robledo Robledo**  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



**DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y**

**SOCIALES.** Guatemala, siete de abril del año dos mil cinco.-

Atentamente, pase al LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante EDGAR VEGA ROMERO, Intitulado: "ESTUDIO DE LAS CLASES SOCIALES Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DELITOS Y EN EL NÚMERO DE PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES, FRAJANES GUATEMALA" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

MIAE/rlh

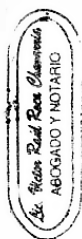


**BUFETE JURIDICO DEL ABOGADO Y NOTARIO  
VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA  
4ta. CALLE 4-108 "A" ZONA 3. CHIMALTENANGO.  
TELEFONO: 7839-3906 CELULAR: 5215-4148 .**



Chimaltenango, catorce de junio del año dos mil cinco.

Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala.  
Su despacho.



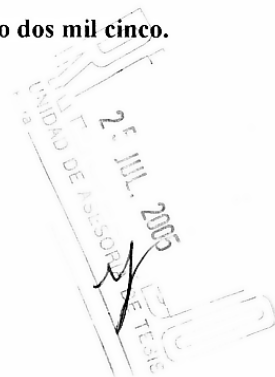
Respetable Lic. Marco Tulio Castillo Lutín:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, de fecha siete de abril del año dos mil cinco, procedí a REVISAR el Trabajo de Tesis del Bachiller EDGAR VEGA ROMERO, Intitulado: "ESTUDIO DE LAS CLASES SOCIALES Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DELITOS Y EN EL NÚMERO DE PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES, FRAIJANES GUATEMALA".

He realizado la revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

En relación al contenido científico y técnico de la tesis abarca las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico social de actualidad, la recolección de información realizada por el Bachiller EDGAR VEGA ROMERO, fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actual.

La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de la investigación



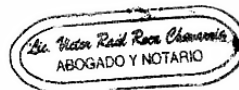
bibliográfica que comprueba que se efectuó la recolección de la bibliografía actualizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En virtud de lo anterior emito DICTAMEN FAVORABLE, a la investigación realizada por el Bachiller EDGAR VEGA ROMERO.

Al respecto informo que el Trabajo de Tesis reúne los requisitos reglamentarios que exige la Legislación Universitaria, por lo que es procedente su discusión en el Examen Público.

Al agradecerle la atención que se sirva prestar al presente DICTAMEN FAVORABLE DE REVISIÓN, me es grato suscribirme de usted, atentamente:

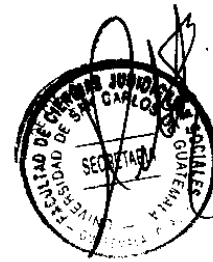
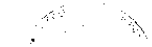
**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**



**LIC. VÍCTOR RAÚL ROCA CHAVARRÍA  
ABOGADO Y NOTARIO  
REVISOR DE TESIS  
COLEGIADO ACTIVO: 3,863**







DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, veinticuatro de mayo del año dos mil siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante EDGAR VEGA ROMERO, Titulado ESTUDIO DE LAS CLASES SOCIALES Y SU REPERCUSIÓN EN LOS DELITOS Y EN EL NÚMERO DE PERSONAS RECLUIDAS EN EL CENTRO DE DETENCIÓN PREVENTIVO PARA HOMBRES, FRAIJANES GUATEMALA Artículo 31 Y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de Tesis.-

MTCL/slh





**DEDICATORIA:**

- A DIOS TODO PODEROSO:** Lámpara es a mis pies tu palabra y lumbrera a mi camino.
- A MIS PADRES:** Inocente Vega +  
María Julia Romero de Vega +
- A MI HIJO:** Edgar Omar Vega Lorenzana.  
Que este triunfo le sirva de estímulo para su propia superación.
- A MI ESPOSA:** Marta Lidia Lorenzana de Vega.
- A:** Mis hermanos y familia en general.
- A:** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

# ÍNDICE



Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. El derecho penitenciario en Guatemala.....	1
1.1. Situación actual.....	1
1.2. ¿Qué es el derecho penitenciario?.....	2
1.3. La prisión.....	3
1.4. Antecedentes.....	3
1.5. Sistema carcelario en Guatemala a cargo del Ministerio de Gobernación.....	4
1.6. Creación del centro preventivo de detención para hombres restauración constitucional Frajanes Guatemala.....	5
1.7. Del personal administrativo.....	6
1.8. Elementos que conforman el sistema penitenciario en Guatemala.....	6
<b>CAPÍTULO II</b>	
2. La pena.....	7
2.1. Consideraciones generales.....	7
2.2. Teorías que tratan sobre la pena.....	8
2.3. Características de la pena.....	9
2.4. Naturaleza y fin de la pena.....	10
2.5. Clasificación de las penas.....	11
2.5.1. Atendiendo al fin que quieren perseguir.....	11
2.5.2. Atendiendo al bien jurídico que se lesiona.....	11
2.5.3. Atendiendo a su importancia y en el modo de imponerlas.....	13
2.6. Regulación legal de las penas en el Código Penal Guatemalteco.....	13
2.6.1. Penas principales.....	13
2.6.2. Penas accesorias.....	13
2.6.3. Penas corporales.....	14



2.6.4. La pena de muerte es irreparable.....	
--	--

### CAPÍTULO III

3. Ciencias penales.....	19
3.1. ¿Qué son las ciencias penales?.....	19
3.2. Antecedentes históricos.....	19
3.3. Las ciencias penales y su estudio.....	20
3.4. Definición de las ciencias penales.....	21
3.5. Cuadro de las ciencias penales.....	22
3.6. Las ciencias penales desde el plano jurídico.....	22
3.6.1. La política criminal.....	23
3.7. Las ciencias penales desde un plano causal explicativo.....	24
3.8. Sociología criminal.....	24
3.8.1. La sociología.....	26
3.8.2. Clases sociales.....	27
3.9. La antropología criminal.....	27
3.10. La biología criminal.....	29
3.11. La endocrinología criminal.....	31
3.12. La psicología criminal.....	32

### CAPÍTULO IV

4. Las ciencias penales desde el plano causal explicativo.....	35
4.1. Ciencias auxiliares.....	35
4.2. La medicina legal o forense.....	35
4.3. La psiquiatría forense.....	37
4.4. La criminalística.....	37
4.5. La psicología judicial.....	38
4.6. La estadística criminal.....	39
4.7. La victimología.....	40



## CAPÍTULO V

5. Víctimas del sistema penitenciario.....	43
5.1. Definición.....	43
5.2. Falta de clasificación de los internos.....	44
5.3. Situación económica y social de los reos en el centro de detención preventivo para hombres, restauración constitucional Fraijanes Guatemala.....	47
5.4. Delitos usuales cometidos por los internos del centro de detención preventivo para hombres, restauración constitucional Fraijanes Guatemala, comprendido en el año dos mil dos.....	47
5.5. Condiciones de vida de los internos.....	49
5.5.1. Miembros y grupo familiar de los internos del centro.....	49
5.6. La delincuencia juvenil en general.....	50
5.7. Requisito de la delincuencia juvenil.....	53

## CAPÍTULO VI

6. La clase de reos que ingresan en las prisiones.....	57
6.1. La realidad actual.....	57
6.2. Los delitos de cuello blanco.....	58
6.3. Los protegidos por el sistema.....	61
6.4. La pobreza, exclusión social y el delito.....	64
6.5. La violencia familiar en la sociedad de clase baja.....	66

## CAPÍTULO VII

7. Anteproyecto de ley general penitenciaria.....	69
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

## INTRODUCCIÓN



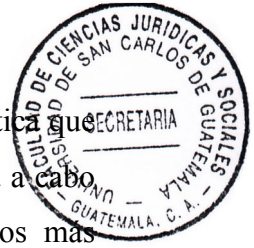
El presente trabajo de investigación tiene como objeto dar a conocer lo relacionado a la clase de personas que se ven en las prisiones guatemaltecas, así como su contexto, su situación económica social.

El trabajo de investigación se encuentra compuesto por seis capítulos, en el capítulo primero se hace referencia a lo relacionado al derecho penitenciario, su definición, antecedentes, la prisión como una forma de pena más usada desde la antigüedad, la ausencia de un verdadero derecho penitenciario en Guatemala, sus efectos por la ausencia del mismo y la creación del centro preventivo para hombres Restauración Constitucionales Fraijanes Guatemala, los elementos que forma el centro.

El capítulo segundo se refiere a la pena, las teorías de la misma, sus características, la naturaleza de la pena de ser pública al igual que el derecho penal y su fin primordial la completa rehabilitación del delincuente, para desintoxicarlo del delito, así como la clasificación de las penas, y las penas reguladas en el Código Penal Guatemalteco y la pena de muerte y su principal opositor a esta como lo es el Márquez César Beccaria.

El capítulo tercero versa sobre las ciencias penales, los antecedentes históricos, su definición, el cuadro de las ciencias penales, la importancia de la política criminal para evitar el crecimiento del delito, las ciencias penales desde un plano causal explicativo, el papel importante que juega la sociología criminal para la prevención el delito en las sociedades, la necesidad que existe de realizar estudios en el delincuente sujeto a la antropología criminal, biología criminal, endocrinología criminal y el estudio de su comportamiento enfocado en la psicología criminal.

En el capítulo cuarto se da a conocer las ciencias penales desde un plano causal explicativo como auxiliares la medicina forense, psiquiatría forense, psicología judicial que debe emplear los jueces en la actividad que desarrollan, la criminalística, la estadística criminal y la victimología.



El capítulo quinto se refiere a las víctimas del sistema penitenciario, la problemática que presenta la falta de clasificación de los reos en las prisiones en Guatemala, pues se lleva a cabo una contaminación entre los ellos, la situación económica de los internos, los delitos más usuales, las condiciones de vida de los internos, la delincuencia juvenil en general y los requisitos que deben intervenir en la delincuencia juvenil.

El capítulo sexto contiene la clase de reos que se ven en las prisiones en Guatemala, los delitos cometidos por los funcionarios, personas que corresponden a la clase rica, empresarios entre otros, los cuales quedan impunes, delitos conocidos como de cuello blanco o cuellos de botella. Así como la pobreza, exclusión social y el delito. La violencia familiar en la sociedad de la clase baja y sus efectos.

El capítulo séptimo regula un anteproyecto de ley, la misma tiene sus bases en las legislaciones penitenciarias de España y Argentina.

Se puede apreciar en el desarrollo de esta investigación que efectivamente la hipótesis se comprobó en el sentido de que las personas que cometen delitos y que se ven más afectadas por el plano justicia corresponden a seres humanos que provienen de la clase social pobre. El ser una persona que corresponde a la clase acomodada es una garantía para no ser afectado por la justicia.

Pudo constatarse eficazmente que el objetivo principal se llevó a cabo mediante la confirmación de la hipótesis planteada en cuanto a los autores de la comisión de delitos.

Tomando en consideración el carácter analítico de la presente investigación, se utilizaron los métodos analítico y sintético, inductivo y deductivo, se parte de la recolección de datos relacionados con la clase de personas que se encuentran reclusas en el Centro Preventivo para Hombres Restauración Constitucional, Fraijanes, Guatemala, determinando que las personas que cometen delitos son las de la clase social pobre. Al mismo tiempo se utilizaron las técnicas de la entrevista y la encuesta para la elaboración del presente trabajo.

La teoría en que se basó esta investigación consiste en que para no ser sometido a la justicia la persona debe pertenecer a la clase social alta, pues a través de la influencia política y económica ésta la puede evadir.





## CAPÍTULO I



### 1. El derecho penitenciario en Guatemala

#### 1.1. Situación actual

Actualmente Guatemala, carece de un verdadero derecho penitenciario que tienda a regular lo relativo a las instituciones, principios, bases, ideologías que deben inspirar un verdadero derecho penitenciario, tal como sucede en México, Argentina, España y Cuba.

En Guatemala, únicamente se cuenta con un derecho penal sustantivo inmerso en el Código Penal el cual regula los delitos, penas, y medidas de seguridad, y el derecho penal objetivo contenido en el Código Procesal Penal que regula todas las disposiciones instrumentales en la aplicación y juzgamiento de los delitos, penas e imposición de medidas de seguridad.

La única normativa con que se cuenta en asuntos de derecho penitenciario es un reglamento contenido en Acuerdo Gubernativo número 975-84, para los centros de detención de la República de Guatemala, el mismo es obsoleto pues data del 23 de noviembre de 1984, por lo cual el mismo no se sujeta a las necesidades existentes hoy en día.

El Sistema carcelario en Guatemala, se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación por medio de una Dirección, su autoridad máxima es el director general.

La ausencia de un verdadero derecho penitenciario en Guatemala, ha venido a perjudicar a la población y a los reclusos internos dentro de las prisiones, pues con ello no existe un control directo producto de ello las fugas continuas, la comisión de delitos dentro de la misma prisión, la manipulación y corrupción de las autoridades, regularmente cuando existen fugas o en la comisión de delitos las autoridades carcelarias se encuentran vinculadas a los mismos.



“En una forma de prevención general, la prisión no ha representado una amenaza para la población a efecto de que la misma se abstenga en cometer delitos, pues algunos de sus miembros no le temen a la prisión”.<sup>1</sup>

Asimismo en forma de prevención especial “la prisión no ha llevado su cometido como finalidad principal como lo es, la completa *rehabilitación del delincuente*”.<sup>2</sup>

## 1.2. ¿Qué es el derecho penitenciario?

“El Derecho Penitenciario es la ciencia que se encarga del estudio de las penas y su ejecución.

Estudia lo relativo a las penas de privación de libertad y de los diversos sistemas de ejecución de éstas, su campo se ensancha gradualmente hasta comprender todas las distintas clases de penas, las medidas de seguridad, el patronato y las instituciones postcarcelarias”.<sup>3</sup>

“Ciencia que se dedica al estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) y de modo especial de su ejecución y de la actuación postpenitenciaria”.<sup>4</sup>

Tal como ha quedado expuesto el derecho penitenciario es una ciencia, toda ciencia tiene sus principios, en el caso del derecho penitenciario estos principios se encuentran contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Dicha ciencia se encarga de regular lo referente a las instituciones, ideologías, autoridades carcelarias entre otros.

---

<sup>1</sup> De Mata Vela, José Francisco. De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**, pág. 271.

<sup>2</sup> *Ibíd.*

<sup>3</sup> Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Parte general, pág. 23.

<sup>4</sup> *Ibíd.*



### 1.3. La prisión

“Es una pena privativa de libertad por la cual a una persona se le priva de un derecho constitucional tal como lo es de su libertad por determinado tiempo. Este es un efecto como consecuencia de la responsabilidad de la comisión de un delito.”<sup>5</sup>

Para Manuel Osorio define la prisión como: “el establecimiento carcelario donde se encuentran los privados de libertad por disposición gubernativa o judicial. Nombre de una pena privativa de libertad, de duración y carácter variables de un país a otro.”<sup>6</sup>

### 1.4. Antecedentes

La existencia de la prisión nace como consecuencia de las penas, para reprochar y enderezar una conducta antisocial.

En la antigüedad existía un sin número de maneras de imponer las penas que era aplicables no solamente a los humanos, sino también a las cosas, animales, difuntos, entre otras.

Desde los tiempos antiguos nacen los calabozos, que era un lugar formado por una fosa oscura donde mantenían animales tales como lagartos, víboras venenosas, animales ponzoñosos, en ocasiones tigres, y leones estos últimos usados en los coliseos romanos.

En los referidos lugares se situaban a los delincuentes, ladrones, instigadores, asesinos, cristianos entre otros.

En dichos calabozos, el sentenciado tenía pocas probabilidades de vida, pues lo que se pretendía con éste es que perdiera la vida. Esta forma de cumplir una condena era aplicada para los piratas que asaltaban barcos de la realeza robándose el botín y eran capturados.

---

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico Espasa. **Siglo veintiuno**, pág. 825.

<sup>6</sup> Osorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 609.



En el derecho romano la prisión solo tenía el carácter preventivo, encaminado a evitar la fuga de quienes esperaban su condena.

“A través del tiempo, el desarrollo del derecho penal y las penas han ido evolucionando con la tendencia de ser más humanas, donde existe un trato humanitario hacia los penados, derechos estos que se ven hoy en día contemplados y tutelados en normas superiores constitucionales de cada país y en preceptos internacionales, aporte este que diera en el siglo XVIII el Márquez César Beccaria, con su obra de *“los delitos y de las penas”*.<sup>7</sup>

#### 1.5. Sistema carcelario en Guatemala a cargo del Ministerio de Gobernación

Como se expuso anteriormente Guatemala, cuenta únicamente con un reglamento carcelario, contenido en el Acuerdo Gubernativo número 975-84, la autoridad superior se encuentra a cargo del Ministro de Gobernación, jerárquicamente a cargo de una Dirección.

El reglamento carcelario antes relacionado se encuentra contenido en cuarenta y cinco artículos los cuales no son suficientes para regular lo relativo a la ciencia penitenciaria.

Dentro del contenido de dicho reglamento se hace mención de los siguientes capítulos:

- Disposiciones generales,
- Atribuciones de las autoridades de cada centro,
- Normas de trato,
- Disciplina y sanciones

Como puede dar a conocer el reglamento antes indicado resulta siendo incompleto a diferencia en otros países que los principios rectores de leyes y códigos penitenciarios regulan los principios sumamente importantes tales como los principios de legalidad, igualdad, sobre las penas y medidas de seguridad, clasificación de los reos entre otros.

---

<sup>7</sup> Von Henting, Hans. **La pena**, pág. 172.



En España existe una verdadera legislación penitenciaria que regula lo relativo al sistema penitenciario contenido en la Ley Orgánica General Penitenciaria.

Las tendencias actuales en política criminal persiguen relegar la prisión a aquellos casos que bien por la gravedad del delito o por las circunstancias del reo no permiten otro tipo de sanción.

“En Colombia existe un Código Penitenciario y Carcelario, en su título primero hace constar su contenido y principios rectores tales como: Que el motivo de dicha ley es regular el cumplimiento de las medidas y aseguramiento, la ejecución de las penas privativas de la libertad personal y de las medidas de seguridad. El Artículo segundo regula lo referente al principio de legalidad. Que toda persona es libre. Nadie puede ser sometido a prisión o arresto, ni detenido sino en virtud de mandamiento escrito proferido por autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley. Así como la prohibición de toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”.<sup>8</sup>

#### 1.6. Creación del centro preventivo para hombres restauración Constitucional Fraijanes Guatemala

El Centro Preventivo para hombres Restauración Constitucional Fraijanes Guatemala, fue construido el 5 de enero de 1988, inaugurado por el presidente Vinicio Cerezo Arévalo, el mismo tiene capacidad para albergar a 1200 reos en 16 sectores, cada uno cuenta con camas de cementos, cuenta con 10 garitas, contando con 70 elementos de seguridad entre los que figuran guardias de presidios, los cuales trabajan divididos en dos grupos de 8 días de trabajo por 8 días de descanso.

El personal femenino trabajo los días miércoles, sábado y domingo en registro de visita.

---

<sup>8</sup> Asúa. A. **Estudio jurídico y sociológico sobre una alternativa sociopenitenciaria**, pág. 38.



### 1.7. Del personal administrativo

- Director, quién se encuentra a cargo del sistema carcelario en toda la república de Guatemala.
- Sub-director
- Secretario
- Alcaldía
- Psicología
- Trabajo social y jurídico
- Departamento de personal
- Departamento de computo
- Departamento de archivo

El centro cuenta con dos camiones para transportar a los internos, el presupuesto de este centro es administrado por la Dirección General del Sistema Penitenciario, siendo en forma anual aproximada de dieciséis millones novecientos cincuenta y nueve mil veinticuatro quetzales.

### 1.8. Elementos que conforman el sistema penitenciario en Guatemala

El régimen penitenciario está integrado por cuatro elementos básicos:

- Población reclusa
- Edificios
- Legislación penitenciaria
- Personal penitenciario.

Estos elementos son importantes, pues que de ellos depende la orientación que se le da a la problemática penitenciaria en Guatemala.



## CAPÍTULO II

### 2. La pena

#### 2.1. Consideraciones generales

“La pena es la primera y principal consecuencia jurídica del delito, es decir, de una acción, típica, antijurídica culpable y punible. Las medidas de seguridad, la responsabilidad civil o el pago de las costas procesales son también consecuencias jurídicas del delito, pero desempeñan en el ámbito jurídico-punitivo un papel mas modesto.”<sup>9</sup>

Así afirma Maurach, citado por Gerardo Landrove Díaz, en su libro titulado –Las consecuencias Jurídicas del Delito- “La pena es una amarga necesidad que hace posible la convivencia de los hombres”.<sup>10</sup>

Se puede decir que la pena es la consecuencia jurídica por la comisión de un delito, la cual los magistrados infligen sobre determinadas personas que han sido encontradas culpables del mismo en un juicio previo, restringiéndoles así uno o mas derechos constitucionales plasmado en la Constitución Política, tales como: la vida, la libertad, los derechos entre otros.

Tal como se expuso en el capítulo primero de este trabajo “el Márquez de Beccaria César Bonenzana, con su obra titulada “de los delitos y de las penas”, tuvo una intervención en el desarrollo de la evolución las penas a efecto de que las mismas fueran mas humanas, dicho personaje se opuso rotundamente a la pena de muerte”.<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Landrove Díaz, Gerardo. **Las consecuencias jurídicas del delito**, pág. No. 17.

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> Neuman, Elías. **El estado penal y la prisión, muerte**, pág. 138.



## 2.2. Teorías que tratan sobre la pena

Existen varias teorías que hablan sobre la pena, dentro de ellas se encuentran:

- Teoría de la Prevención General:

Esta teoría es conocida también con el nombre de teoría relativa, para esta teoría la pena debe de llevar una intimidación no solo de tipo personal sino de tipo general, para todos los ciudadanos, actuando como una advertencia a fin que los demás no se atrevan a delinquir, sus efectos son intimidatorios”.<sup>12</sup>

- Teoría de la Prevención Especial

Conocida con el nombre *de teoría relativa*, Franz Von Liszt indica “La pena sirve como una intimidación individual que recae únicamente sobre el delincuente con el objeto de que no vuelva a delinquir, previene el delito”.

- Teoría de la Retribución

Esta teoría es también conocida con el nombre de *teoría absoluta* la cual se basa “en la creencia de que la culpabilidad del autor debe compensarse mediante la imposición de un mal penal, con el objeto de alcanzar la justicia. Su fundamento esta en el castigo retributivo que debe recibir el delincuente por la comisión de un mal causado denominado delito en ese sentido la pena debe ser aflictiva en sufrimiento, un mal para el delincuente para lograr la amenaza penal”.<sup>13</sup>

---

<sup>12</sup> De Mata Vela, De León Velasco. **Ob. Cit;** pág. 1.

<sup>13</sup> Muñoz Conde, Francisco. **Derecho penal**, pág. 432.





### 2.3. Características de la pena

- Es un castigo

Es un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos, pudiendo ser físico moral, o espiritual.

- De naturaleza pública

Solo el estado le corresponde la imposición y la ejecución de la pena, pues en ejercicio de la soberanía del estado.

- Es una consecuencia jurídica

Esto significa que debe ser determinado por la ley anticipadamente, solo la impone un órgano jurisdiccional con competencia al responsable de un ilícito, por medio de un proceso

- Personal

Solo debe de sufrirla un sujeto determinado solo debe recaer sobre el condenado, en el entendido en que nadie puede ser castigado por delitos cometidos por otros. La responsabilidad penal no es hereditaria. Por lo cual es de tipo personal.

- Determinada

Toda pena debe estar determinada por la ley penal, el condenado no debe sufrir mas de la pena impuesta que debe ser limitada.



- Proporcional

Si la pena es una reprobación de una conducta antijurídica esta debe de ser en proporción a la natural y la gravedad del delito

- Flexible

La pena es flexible en cuanto a revocarla o reparar un error judicial.

- Ética y moral

Consiste que debe ir encaminada a ser bien al delincuente.

#### 2.4. Naturaleza y fin de la pena

“La naturaleza jurídica de la pena, se identifica en gran manera con la naturaleza del derecho penal, es decir son de naturaleza pública, partiendo del *jus puniendi*, como un derecho que le corresponde exclusivamente al estado. Por lo cual la naturaleza de la pena es de ser pública.

El fin de la pena se constituye como una utilidad social que se traduce a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente”.<sup>14</sup>

---

<sup>14</sup> Sebastián Soler, Juan. **Derecho penal argentino**, pág. 223.



## 2.5. Clasificación de las penas

### 2.5.1 Atendiendo al fin que quieren perseguir

- Correccionales o reformatorias

Son aquellas que tienen como objeto la rehabilitación, la reforma, reeducación del reo para que pueda reincorporarse a la vida social como un ser útil a ella, desintoxicándolo de todo tipo de manifestación antisocial.

- Intimidatorias

Las que tienen por objeto la prevención individual influyendo directamente sobre el ánimo del delincuente, generalmente tiene que ser primario, con el fin que no vuelva nuevamente a delinquir.

- Eliminatorias

Las que tienen por objeto la eliminación del delincuente considerado incorregible y sumamente peligroso.

### 2.5.2. Atendiendo al bien jurídico tutelado que se lesiona

- Pena capital

Esta pena es mal llamada pena de muerte, pues realmente es una condena a muerte, por lo que en realidad priva de vida al delincuente, o sea que es la eliminación del mismo.



- Restrictiva de derechos

Son aquellas que restringen o limitan ciertos derechos individuales, civiles y políticos.

- Restrictivo de libertad

Es la pena que tiene como principal objetivo restringir la libertad del penado al destinarle a un lugar específico, o sea que lo obligan y limitan a residir en determinado lugar tal es el caso de la detención.

- Privativo de libertad

Consiste en la pena de prisión que priva al reo de su libertad de movimiento pues restringe el derecho de locomoción y movilidad del delincuente obligándolo a permanecer en la cárcel.

- Pena pecuniaria

Esta pena consiste en afectar el patrimonio pues recae en la fortuna del condenado.

- Penas infames y aflictiva

Las penas infames privan o lesionan el honor y la dignidad del condenado, estas tenían como objeto humillar al condenado. Mientras que la pena aflictiva es una pena de tipo corporal su objeto es crear sufrimiento físico al condenado sin privarlo de la vida.



### 2.5.3. Atendiendo a su importancia y en el modo de imponerlas

- Penas principales

Esta clase de penas son las que gozan de autonomía en su imposición, de tal manera que pueden imponerse solas, presidiendo de la imposición de otra u otras, pues tienen independencia propia.

- Penas accesorias

Son las que gozan de autonomía en su imposición y que para imponerlas necesariamente deben anexarse a una principal o sea que su aplicación depende de otra.

## 2.6. Regulación legal de las penas en el Código Penal guatemalteco

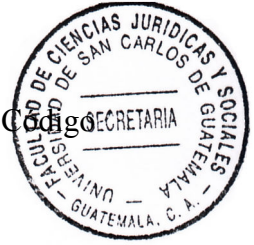
El actual Código Penal guatemalteco, enmarcado en el Decreto diecisiete guión setenta y tres del Congreso de la República de Guatemala, en el título sexto, capítulo I, tiene por contenido lo relativo a las penas, en este se hace una estructura relacionada a lo referente a las penas y su clasificación se encuentran:

### 2.6.1. Penas principales

La muerte, la prisión, arresto y la multa. Artículo 41 del Código Penal.

### 2.6.2. Penas accesorias

Son penas accesorias, inhabilitación absoluta, inhabilitación especial, comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional, pago de costas y gastos procesales, publicación



de la sentencia y todas aquellas que otras leyes señalen. Artículo 42 del Código Penal.

Ahora bien, “el Código Penal Español tiene una clasificación como *penas graves, leves, y penas accesorias*”.<sup>15</sup>

Dentro de las penas graves están:

La Reclusión mayor, reclusión menor, prisión menor, arresto mayor, extrañamiento, confinamiento, destierro, represión pública, pérdida de la nacionalidad española, inhabilitación absoluta, inhabilitación especial para cargos públicos, derecho de sufragio activo o pasivo, profesión u oficio, suspensión de cargos públicos. Penas leves: arresto menor, como penas comunes a las dos clases anteriores: multas, privación del permiso de conducción y caución.

“La ciencia de la Penología, como ciencia especialísima que se versa en estudiar el estudio de los diversos medios de represión y de prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad) y de modo especial de su ejecución y de la actuación postpenitenciaria. Comprende, por tanto, dentro de su ámbito, el tratado de las penas y medidas privativas de libertad y su ejecución, y el de las restantes penas y medidas (pena capital, penas corporales, penitenciarias etc.)”.<sup>16</sup>

### 2.6.3. Penas corporales

Las penas principales indicadas en el Artículo 41 del Código Penal Guatemalteco, como lo es el de la MUERTE: es una de las penas tenidas dentro de la ciencia de la penología como Penas Corporales. Esta clase de penas, son aquellas que recaen especialmente sobre el cuerpo del condenado. Su principal fin es infligir dolor corporal al penado y lo principal cegarlos de la vida.

<sup>15</sup> Rodríguez Devesa, Luis. **Código penal español**, pág. 29.

<sup>16</sup> Cuello Calón. **Ob. Cit**; pág. No.2.



“La pena de muerte que se imponía en la antigüedad, consistía no solo en quitar la vida, sino también de hacer sufrir”.<sup>17</sup>

A lo largo de la historia muchos filósofos y teólogos que se ocuparon de esta cuestión defendieron unánimemente su licitud.

A finales del siglo XVIII inicia una campaña para combatir la aplicación de la pena de muerte, lo cual surge con el nombre de Beccaria, campaña que consistió *como finalidad principal no solo combatir su no aplicación sino su constante aplicación. A esta época fue conocida como la ÉPOCA DE ORO DEL DERECHO PENAL.*

Para algunos sectores de la sociedad existen objeciones contra la pena de muerte las cuales son muy comunes, las cuales son fundadas en consideraciones de utilidad social, en estas están:

La pena de muerte carece de la eficacia intimidativa que le atribuyen sus defensores, pues la estadística demuestra, por una parte que en los países que la han suprimido no se manifiesta ningún aumento de los delitos castigados con ella (asesinatos, homicidios etc) y por otra, que en los países que aun la mantienen no hay indicios de su disminución.

La pena de muerte carece de eficacia intimidativa especialmente para ciertos criminales, para los asesinos caracterizados por su insensibilidad moral, para los criminales profesionales para quienes la última pena es una especie de riesgo profesional que no les espanta, para los apasionados o fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales.

El espectáculo de las ejecuciones públicas, no crean un escarmiento ni terror en la sociedad, pues crea un efecto de desmoralización.

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*



#### 2.6.4. La pena de muerte es irreparable.

Mientras otros sectores defienden la necesidad de la aplicación de la pena de muerte invocando argumentos principales como:

La pena de muerte es la única pena que posee, eficacia intimidativa para luchar contra la gran criminalidad, así lo prueban las estadísticas criminales que muestran un aumento de los asesinatos y homicidios en aquellos países que han abolido la pena capital, o que aún conservándola no la aplican. Es la única pena temida por los criminales.

Para Garófalo, citado por Eugenio Cuello Calón en su libro Derecho Penal, expone “que es el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar, eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social; es el único medio para verificar la eliminación de los delincuentes, pues la prisión, aun la perpetua siempre ofrece riesgos de evasiones y la posibilidad de que una revolución abra sus puertas”.<sup>18</sup>

Como se puede notar existen muchos puntos por los cuales algunos sectores sociales, estudiosos de la ciencia del derecho penal y penitenciario se encuentran a favor y otros en contra con la aplicación de la pena de muerte.

Por años, a lo largo de la existencia de la humanidad la pena de muerte ha sido un tema que ha sido tenido como pieza y objeto de investigación y de controversia.

Otra forma como pena principal dentro de las penas corporales en el código Penal Guatemalteco en su artículo 41°. Se encuentra lo relativo a la de *prisión denominada también como Privación de la Libertad.*

---

<sup>18</sup> Ibid.





Las penas de privación de libertad, como su nombre lo indica consisten en privar al penado de su libertad recluyéndole en un establecimiento penal, y sometiéndolo a un régimen especial de vida.

La pena de prisión es fruto de una experiencia secular, no obstante sus graves inconvenientes, es el medio más frecuente de defensa contra el delito en las sociedades modernas, *esta pena es hoy el eje del sistema represivo en todos los países.*

Su existencia se justifica ante todo por ser un instrumento hasta ahora insustituible de segregación de individuos peligrosos para la sociedad, por constituir el medio más adecuado para la reforma de los delincuentes y ejercitar una adecuada intimidación sobre las masas apartando a muchos del delito realizando así una beneficiosa labor preventiva:

Esta pena debe de ser aplicada sobre los siguientes fundamentos:

“Sobre una base de humanidad, no olvidando el hombre que hay en todo delincuente, teniendo en cuenta que éste se halla fuera del derecho, sino en una relación jurídica de derecho público con el Estado y que, deducidos los derechos perdidos o restringidos por la condena, su condición jurídica es al igual a la de los ciudadanos no recluidos”.<sup>19</sup>

Esta clase de pena ni su ejecución debe de ofender a la personalidad humana, ni repercutir sobre los derechos o intereses jurídicos no afectados por la condena.

“Su organización debe siempre encaminarse a la reeducación y readaptación social del culpable, finalidad que será preferente o secundaria según

---

<sup>19</sup> Ibid.



el grado de corregibilidad del delincuente y la finalidad a que la sanción penal aspire”<sup>20</sup>.

Esta clase de penas, dentro de los centros reclusorios deben de tener un mínimo de condiciones tales como las siguientes:

- Una clasificación de los reclusos encaminada a facilitarles el tratamiento adecuado.
- Un régimen de asistencia moral, religiosa, social y de educación intelectual.
- Un régimen de trabajo principalmente encaminado a la formación profesional del recluso.
- Un régimen sanitario, higiénico y alimenticio apropiado, una organización de cultura física y la asistencia medica necesaria.
- Un régimen Disciplinario firme pero humano.

---

<sup>20</sup> Garófalo, Rafael. **Criminología**, pág. 22.



## CAPÍTULO III

### 3. Ciencias penales

#### 3.1. ¿Qué son las ciencias penales?

Las ciencias penales son: “disciplinas que se encargan de estudiar en alguna forma las conductas consideradas antisociales y las normas que las rigen.”<sup>21</sup>

Merecen mas atención al ser contempladas desde su objeto de estudio, ya que es bueno saber que al ser conjuntadas en sus objetivos y practicas, estas pueden llevar a precisar la esencia del porque del delito y de las conductas parasociales y antisociales.

Pero debe de quedar claro que al utilizar el término “Penal”, no significa que se refirieren a la palabra represión únicamente, puesto que dicha palabra tiene una gran complejidad de significados que son utilizados para conceptuar a diversas expresiones dentro del campo jurídico.

#### 3.2. Antecedentes históricos

La historia de las Ciencias Penales es aparentemente corta, ya que como ciencias organizadas e independientes, han cumplido apenas un siglo. Y como ciencias jóvenes podía parecer que carecen de historia, sin embargo no hay nada más infundado que esto, pues la historia del mundo va muy unida a la historia del crimen y a las interrogantes con respecto a este.

Todo lo anterior es comentando de acuerdo a lo que expresaba Constancio Bernaldo de Quiroz, el cual decía, “El crimen ha existido siempre, al hablar de estas conductas, es como hablar paralelamente de la especie humana”.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Fernández Lechuga. Martín. **Las ciencias penales**, pág. 2.

<sup>22</sup> Castellanos, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**, pág. 85.



De una manera específica, la historia de estas ciencias relata la evolución de las ideas, de las explicaciones que el hombre ha dado a ciertas conductas antisociales, y de las reglas que han implantado para regirlas. Junto con el crimen viene la preocupación del hombre por evitarlo, legislando, castigando, previniendo, reprimiéndolo. También surge la angustia por explicarlo, ¿Por qué delinque el hombre?, ¿Qué es en sí el fenómeno criminal?, ¿Por qué unos hombres son antisociales y otros no?. De las tentativas de responder estas preguntas, va surgiendo en toda su plenitud el objetivo específico de las Ciencias Penales.

Algunos autores explican la historia de las Ciencias Penales, estudiando los antecedentes de las disciplinas jurídico-represivas y criminológicas, a través de las diversas épocas histórico-culturales.

Cabe resaltar que la historia sobre estas ciencias es importante, mas no de carácter primordial; por tal motivo, el nacimiento esta rodeado de una serie de circunstancias especiales, de frustraciones y luchas, de éxitos y fracasos, que no deben ignorar quienes se introducen al estudio de estas disciplinas.

### 3.3. Las ciencias penales y su estudio

Por la naturaleza que representa, la ciencia del derecho penal es esencialmente normativa; su objetivo inmediato lo constituye, de modo esencial, el estudio del derecho penal en forma ordenada, sistemática y racional; pero al lado de ella existen otras ciencias diversas en sus objetos y métodos; se trata de disciplinas. Por causales explicativas conocidas con el nombre genérico de Ciencias Penales; que no intentan guiar la conducta humana, sino explicar causas, estudiar el nexo entre el delito y los factores que influyen en su producción.

Y precisamente sobre estas ciencias se debe realizar un estudio consciente y comprensible, todo con el propósito de llegar a precisar de una manera más exacta lo que envuelve a este conjunto de disciplinas, que tienen como característica, el interés que



despiertan en las autoridades judiciales; con respecto a estas ciencias, servirían de mucho para avanzar en la aplicación de las leyes y procedimientos, y así mejorar la impartición de justicia y consolidar un verdadero estado de derecho.

El hablar sobre las ciencias penales resulta de cierto modo complicado, pues al tratar de profundizar e investigar sobre este tema, se encuentra con diversas posiciones que presentan con respecto a estas, esto significa que cuando se trata de precisar cuales son estas ciencias, se observa una gran disparidad de criterios entre los diferentes autores, ya que algunos precisan que la criminología representa el término o la síntesis de las ciencias penales, puesto que se ocupa del delito como fenómeno, es decir, como un producto de factores biológicos y sociales.

Otros autores como Constancio Bernaldo de Quiroz también centran a las ciencias penales dentro del campo de la criminología, aunque hay que referir que mucho se ha discutido sobre que si esta es realmente una ciencia, pues se pone en tela de juicio o se rechaza definitivamente él concederle tal categoría. Pero indudablemente, la mayoría de cultivadores de esta especialidad se empeñan, con argumentos mas o menos convincentes, en demostrar una posición afirmativa, llegando a concluir que la criminología es a la vez una ciencia, ya que tiene un objeto, el cual consiste en un conjunto de conocimientos que le aportan todas las otras ciencias, como el arte, la técnica, las disciplinas, etc., que a su vez se han cooperado para formar el edificio científico de ella misma.

Por tal motivo y tomando en cuenta todo lo que antecede, se puede llegar a la conclusión que la criminología representa, pues, el término de algunas ciencias penales y en otras tiene ingerencia para la aplicación de sus métodos de investigación.

### 3.4. Definición de las ciencias penales

Una vez que se cuenta con un breve conocimiento sobre las ciencias penales, se debe de destacar su definición, que de acuerdo a lo que pretenden, puede decirse que



estas son: “el conjunto sistematizado de conocimientos relativos al delito, al delincuente, a la delincuencia, a la pena y a los demás medios de defensa social contra la criminalidad”.<sup>23</sup>

### 3.5. Cuadro de las ciencias penales

El conjunto de ciencias deben de agruparse, según el objeto de su estudio, desde un plano filosófico, desde un plano jurídico, y por último, desde un plano causal explicativo.

De este modo, y una vez que ya se encuentren agrupadas las ciencias penales, a continuación se debe de desglosar una por una, destacando que en esta se deben de pasar por alto los aspectos que conforman al plano filosófico, y en parte a los del plano jurídico, todo por la simple razón de que algunas de estas no representan algo importante para el tema en estudio o sea porque son tratadas en otros aspectos de estudio del derecho penal en general.

Para concluir con el tema que refiere al cuadro de estas ciencias y así pasar ya concretamente al estudio de cada una de ellas, como ya se expuso anteriormente, que estas ciencias también suelen ser conocidas como disciplinas causales explicativas o disciplinas penales.

### 3.6. Las ciencias penales desde el plano jurídico

La única disciplina penal que según su objeto de estudio puede agruparse en el plano jurídico es la política criminal.

---

<sup>23</sup> Lechuga Rodríguez, Fernando. **Ciencias penales**, pág. 14.



### 3.6.1. La política criminal

Con el nombre de Política Criminal “*se conoce a la disciplina conforme a la cual el Estado debe realizar la prevención y la represión del delito*”.<sup>24</sup> Pero en realidad su propósito es el aprovechamiento práctico, por parte del legislador, de los conocimientos adquiridos por las ciencias penales para poder satisfacer los fines propios del ordenamiento jurídico.

“El primer personaje que empleo el término de “Política Criminal”, fue Ralph Kleinsrod en el prologo de su obra con fecha de 1793; mas tarde este término fue empleado y paso a ser de uso general a partir del Congreso Internacional de Derecho Comparado, celebrado en París en el año de 1900”.<sup>25</sup>

“Esta ciencia tiene como objeto de estudio los medios de prevención de las conductas antisociales, ya que presenta una tendencia empeñada en propugnar por la modificación de las legislaciones vigentes, utilizando los resultados obtenidos por el estudio sociológico del delito y antropológico del delincuente”.<sup>26</sup>

“La política criminal tiene como su más digno representante a Franz Von Liszt, para quién ésta disciplina se ocupa de las formas o medios a poner en práctica por el estado para una eficaz lucha contra el delito, y a cuyo efecto se auxilia de los aportes de la Criminología y de la Penología, disciplina ésta que estudia las penas tanto desde el punto de vista de su naturaleza como de su fundamentación y fines”.<sup>27</sup>

Otros autores aseveran que la Política Criminal se sirve de las otras disciplinas penales para lograr el fin supremo al que todas deben ir dirigidas: La prevención, dado que dicha política, es tradicionalmente el conjunto de

<sup>24</sup> Lechuga Rodríguez. **Ob. Cit;** pág. 18.

<sup>25</sup> Amuchategui, Requena. Irma. **Derecho penal,** pág. 236.

<sup>26</sup> *Ibíd.*

<sup>27</sup> Rodríguez Manzanera. Luis. **Criminología,** pág. 120.



conocimientos que la investigación del crimen, del criminal y de la criminalidad proporcionan, así como la reacción social hacia ellos, aplicadas para evitar dichos fenómenos “en forma preventiva”, o bien, de no ser esto posible, “para reprimirlos”.

En la actualidad, la Política Criminal busca enfrentarse a la crisis de la justicia, replanteando estrategias de desarrollo social mediante la elaboración sistemática de un plan de desarrollo integral, basado en informes sociales previos, proporcionando las rutas sociales adecuadas a los requerimientos de desarrollo social.

### 3.7. Las ciencias penales desde un plano causal explicativo

A las ciencias penales desde el plano causal explicativo también se les puede subdividir en dos ramas:

- Fundamentales
- Auxiliares.

Dentro de las fundamentales en primer término se encuentra una ciencia que se ocupa concretamente del delito, esta es la Sociología Criminal.

### 3.8. Sociología criminal

Esta ciencia estudia el acontecer criminal como fenómeno que se da en la colectividad, tanto en sus causas y factores como en sus formas, desarrollo, efectos y relaciones con otros hechos y conductas que se dan en la sociedad, es decir, estudia la delincuencia desde el punto de vista social, pretende hallar sus causas más que en el factor personal, en el medio social.





“El impulso inicial a la Sociología Criminal se debe acreditar a Enrico Ferri, quien la considera como la ciencia de los delitos y de las penas, renovados por el método experimental, siguiendo las aportaciones de la antropología y de la estadística criminal”.

En la actualidad, algunas corrientes criminológicas afirman que el modelo de investigación criminal debe ser completamente social, ya que aunque se pudiera suponer primordialmente la intervención de factores extrasociales como los biopsicológicos, estos estarían profundamente modificados por el contexto social particular en el que se manifiestan.

Destacando a los temas que son objeto de mayor atención por los especialistas de la Sociología Criminal, se puede mencionar los siguientes:

- El ambiente cósmico-geográfico
- La pareja delincuente, el grupo primario (banda o pandilla), el grupo secundario (las organizaciones criminales), el grupo terciario (religioso-político), el grupo cuaternario (la muchedumbre y estado).
- Las variables demográficas
- La delincuencia urbana y la rural
- El factor económico
- El espacio social (barrio, habitación)
- La profesión (empleo, subempleo, desempleo)
- Las clases sociales

---

<sup>28</sup> Ferri, Enrico. **La criminología**, pág. 86.



- Los grupos étnicos
- La familia
- La diversión
- El medio escolar y cultural
- La marginalidad y desviación.

Actualmente la Sociología Criminal, estudia los problemas criminales y trata de dar explicaciones más completas a las conductas antisociales encontrando temas que son verdaderos modelos e hipótesis de investigación.

Para el autor “Federico Porte Petit le otorga categoría científica a la Sociología Criminal, y afirma que estudia los factores de índole social productores de la criminalidad”.<sup>29</sup>

Por tal motivo podemos concluir que la Sociología Criminal tiene como objeto el fenómeno de la criminalidad enfocado desde un punto exclusivamente social, pretendiendo precisar cuales son los factores de esa naturaleza que originan el delito.

### 3.8.1 La sociología

La sociología debe entenderse: como la ciencia que estudia la sociedad en cuanto a su comportamiento, desarrollo y su forma de organizarse. “Ciencias que tratan de las condiciones de existencia y desenvolvimiento de las sociedades humanas”.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> Porte Petit, Federico. **Sociología criminal**, pág. 365.

<sup>30</sup> Osorio, **Ob. Cit**; pág. 2.



### 3.8.2. Clases sociales

Debe entenderse como clase social “Tipo de agrupamiento sociológico sobre la base del principio de diferenciación social, que ha alcanzado en los tiempos modernos en sentido definido y que posee una misión decisiva en el mundo contemporáneo. Las clases sociales se dividen en tres grupos: pobre, media y alta”.<sup>31</sup>

- Clase social pobre

Se le denomina clase social pobre, “Al sector formado por personas dentro de una sociedad que no tiene acceso a satisfacer sus necesidades principales tales como: alimento, vivienda, salud, educación, vestuario entre otros”.<sup>32</sup>

- Clase social media

Este grupo social de la clase media corresponde a las personas que pueden ingresar a determinados beneficios pero con obstáculos, está constituido por el sector de la fuerza trabajadora.

- Clase social alta

Es el grupo formado por personas privilegiadas ampliamente conocidas y de renombre, por lo general son dueños de las herramientas de trabajo. Estos mantienen grandes beneficios sociales, políticos, jurídicos por ser propietarios del capital.

### 3.9. La antropología criminal

La antropología criminal forma parte del aspecto fundamental dentro del plano causal explicativo de las ciencias penales; y a su vez, pertenece a la rama de las ciencias

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

<sup>32</sup> *Ibíd.*



que se ocupan concretamente del estudio del delincuente. Por tal motivo, podemos describir a esta disciplina desde el punto de vista de la acción criminal.

La Antropología Criminal estudia los caracteres físico-psíquicos del hombre delincuente, sin perder de vista la influencia del ambiente.

En virtud de esta ciencia penal se distinguen tres aspectos importantes de estudio, los cuales son:

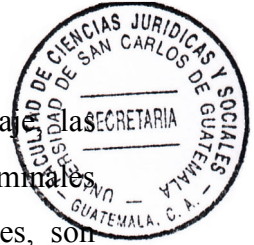
- El estudio de los caracteres orgánicos (morfología).
- El estudio de los factores químico-hormonales (endocrinología). Y
- El estudio de los factores psíquicos (psicología criminal).

A todos estos aspectos se le vienen a sumar las influencias externas (ambiente); lo que trae como consecuencia que debemos considerar al delito como el resultado de un triple orden de factores:

- Personalidad bio-psíquica
- Ambiente físico, y
- Ambiente social.

La Antropología Criminal tiene como característica principal de ser una rama todavía poco explorada, pero en base a su estudio puede aportar notables conocimientos; puesto que estudia el efecto del medio físico y la adaptación del hombre mismo, así como el espacio en que se mueve el ser humano; también estudia al criminal a partir de sus características somáticas, analizando las medidas y relaciones numéricas de las distintas partes del cuerpo humano.

Una rama de gran relevancia con respecto a esta disciplina penal, la representa la etnología, que estudia, en el tiempo y espacio, la las creencias, las técnicas, el arte, etc.; de pueblos y grupos culturales (etnias), comparándolos e investigando sus similitudes y diferencias.



Las costumbres, los tatuajes, las supersticiones, la moral, el lenguaje, las experiencias artísticas del criminal, las diferencias entre diversos grupos criminales (según edad, religión, hábitat, etc.), el modus operandi en ciertos crímenes, son aportaciones de gran valor que otorga la Antropología Criminal para el estudio del delito, del delincuente y de la delincuencia.

Cabe destacar que esta ciencia tiene como su principal exponente a “César Lombroso, quien publicó, un libro especializado en esta disciplina llamado “El hombre delincuente”, y en el cual aseveraba que el criminal congénito o nato, es un ser atávico con regresión al salvaje”.<sup>33</sup>

Este autor también fue desarrollando su clasificación de los delincuentes a través de su obra, quedando la estructura definitiva del siguiente modo:

- delincuente nato (atavismo)
- delincuente loco moral (morbo)
- delincuente epiléptico (epilepsia)
- delincuente loco (alineado, alcohólico, histérico)
- delincuente ocasional (pseudo-criminales).

La Antropología Criminal tiene por objeto el estudio del hombre delincuente, investigando las causas biológicas del delito desde diversos ángulos que se conjuntan para definirla.

### 3.10. La biología criminal

La Biología Criminal estudia al hombre de conducta antisocial como un ser vivo, desde sus antecedentes genéticos hasta sus procesos anatómo-fisiológicos; la influencia de los fenómenos biológicos en la criminalidad y la participación de los factores biológicos en el crimen.

---

<sup>33</sup> Garófalo, Lombroso y Ferri. **Estudio de la escuela positiva**, pág. 64.



Al preguntar cuales son los problemas criminológicos que resuelve esta ciencia, debe decirse que estos van desde el funcionamiento del organismo la relación de este con el medio físico, los efectos de la alimentación, la disfunción glandular, etc; hasta llegar a la herencia criminal y sus respectivas relaciones con la criminalidad.

Es así que con todo lo anterior, podemos aseverar que esta disciplina penal extiende sus investigaciones a todos los aspectos anatómicos, fisiológicos y bioquímicos de la personalidad criminal.

Es importante saber que los temas básicos para un mejor estudio sobre la Biología Criminal son:

- Él criminal como ser vivo
- Él problema genético
- Las aberraciones cromosomáticas y criminalidad
- La gestación, fecundación, embarazo y parto
- Las etapas evolutivas del ser humano
- Los sistemas nervioso y endocrino, y por último,
- Él sexo y la patología.

En lo que respecta a la historia sobre esta ciencia, debemos destacar que en el año de 1927 en la ciudad de Viena, se fundo la Sociedad de Biología Criminal, contando entre sus destacados miembros a Adolfo Lenz, Mario Rojas, Ribeiro.

Debido a lo reducido que es el tratado sobre la Biología Criminal, aparte de no ser una materia que llame la atención de muchos investigadores; solo resta concluir que esta “ciencia tiene como fin, ocuparse de la vida de los criminales, estudiando



preferentemente el fenómeno de la herencia con la transmisión de enfermedades, tendencias y predisposiciones”.<sup>34</sup>

### 3.11. La endocrinología criminal

Hay que destacar, por la importancia que representa para la biología criminal, a la endocrinología criminal, que es una rama de suma importancia dentro de la primera, ya que le aporta un sin número de conocimientos al intentar descubrir el origen de la delincuencia en el funcionamiento de las glándulas de secreción interna, tratando de demostrar la decisiva influencia de las hormonas en la etiología y aparición del delito.

Claro está que para comprender mejor a esta sub-ciencia, primero se debe de precisar que las glándulas pueden dividirse en dos partes: Glándulas endocrinas, (o de secreción interna), y glándulas exocrinas (o de secreción externa). Las segundas secretan su contenido por medio de un canal secretor (salivales, gástricas, sudoríparas, lagrimales); y las primeras secretan hormonas directamente del torrente sanguíneo.

“Los diferentes rasgos de la personalidad dependen directamente del funcionamiento glandular, y la personalidad cambia si las glándulas endocrinas son hiper (mas) o hipo (menos) estimuladas, o si su función es inconstante.

Las glándulas endocrinas o de secreción interna que tienen influencia en la conducta criminal son:

- La hipófisis
- Suprarrenales
- Tiroides
- Paratiroides
- Testículos, y
- Ovarios.

---

<sup>34</sup> Garófalo, Lombroso y Ferri. **El positivismo**, pág. 128.



Podemos asegurar que es tan importante la endocrinología, porque ha aportado múltiples datos para la mejor comprensión del comportamiento humano, ya que el estudio de las glándulas de secreción interna puede *explicar en parte él como y no el porque del crimen*".<sup>35</sup>

Puede concluirse este tema, destacando que de acuerdo a varios estudios practicados a delincuentes, se llegó a la conclusión de que en los asesinos cínicos y sanguinarios se encontró una hiperfunción de la hipófisis; en los homicidas pasionales se encontró hipertiroidismo; en los ladrones hipofunción de la hipófisis, y entre los delincuentes sexuales disfunción gonádica.

### 3.12. La psicología criminal

La última disciplina penal fundamental contemplada desde el plano causal explicativo y que se ocupa concretamente del delincuente es la psicología criminal, que se constituye como el instrumento más eficaz de la antropología criminal, ya que se encarga de estudiar *“la psique del hombre delincuente, determinando los desarrollos o procesos de índole psicológica verificados en su mente”*.<sup>36</sup>

Cabe resaltar que en la actualidad, la psicología criminal ha rebasado en mucho el límite de la observación individual del sujeto antisocial, extendiéndose hacia estudios de la conducta criminal y de los factores psicológicos que influyen en la criminalidad, sean estos individuales o colectivos.

Esta disciplina penal adquiere una importancia extraordinaria con los estudios del psiquiatra vienes Sigmund Freud, el cual aseveraba *“que el delito es el resultado del “ello”, es decir, del instinto, que triunfa sobre el “súper yo”, o sea la conciencia moral.*

---

<sup>35</sup> Castellanos Tena, Fernando. **Ciencias penales, plano explicativo**, pág. 589.

<sup>36</sup> Ibid.





Para Freud “no sólo el delito, sino todos los fenómenos humanos, tienen una fuente de producción de tipo sexual, lo cual indica que la doctrina freudiana es eminentemente pansexualista”.<sup>37</sup>

Existieron otros autores que se especializaron en este tema, como por ejemplo Enrico Ferri, que reconocía cuatro ramas científicas para la observación psicológica de la personalidad: La psicología criminal, la psicología judicial, la psicología carcelaria y la psicología legal.

Otro autor destacable es Hilda Marchiori, “que opinaba que la Psicología Criminal trata de averiguar, de conocer que es lo que induce a un sujeto a delinquir, que significado tiene esa conducta para él, porque la idea de castigo no lo atemoriza y le hace renunciar a sus conductas criminales”.<sup>38</sup>

Los temas de estudio más importantes con respecto a la Psicología Criminal son:

- La teoría de la personalidad
- El crimen como un proceso psicológico
- Las emociones y pasiones criminales
- Los temperamentos
- La caracterología criminológica
- Las motivaciones psicológicas del crimen
- El desarrollo de la personalidad y los factores psicológicos de algunas conductas antisociales o parasociales: homicidio, robo, fraude, violación, prostitución, suicidio, etc.

La Psicología Criminal se encarga del estudio de las aptitudes, los procesos mentales, la personalidad, la motivación (consciente o subconsciente) del criminal

---

<sup>37</sup> Ibid.

<sup>38</sup> Rodríguez Manzaneras. **Ob. Cit;** pág. 19.

y de su crimen, llegando a abordar lo más pertinente de la psicología del individuo, pasando por la psicología de los grupos sociales o antisociales.





## CAPÍTULO IV

### 4. Las ciencias penales desde el plano causal explicativo

#### 4.1. Ciencias Auxiliares

Como anteriormente fue expuesto, existen ciencias auxiliares que están al lado de las ciencias penales, y las cuales son contempladas dentro del cuadro de estas disciplinas desde el plano causal explicativo; ciencias auxiliares que a continuación se detalla de manera individual.

#### 4.2. La medicina legal o forense

A esta rama de la medicina se le considera como la aplicación de las ciencias medicas a la ilustración de los hechos que con ellas se relacionan, investigados por la justicia, o a la formulación de algunas leyes que con las mismas disciplinas médicas se relacionan.

Pero tratando de definir a esta ciencia de una manera mas precisa, cabría destacar lo mencionado por Quiroz Cuarón, el cual indicaba que la Medicina Forense, en su ejercicio y aplicación, es la técnica, *“es el procedimiento mediante el cual aprovecha una o varias ramas de la medicina o de las ciencias conexas para estudiar y resolver casos concretos, habitualmente ligados a situaciones legales o jurídicas”*.<sup>39</sup>

Debe resaltarse la importancia de esta ciencia, ya que solo a merced de ella es posible determinar con absoluta precisión, de modo científico, las causas de la muerte en algunos delitos como el homicidio, el infanticidio, suicidio, etc., proporcionando valiosos elementos para la comprobación de los elementos del delito en numerosas infracciones penales, y aún para esclarecer la responsabilidad penal.

---

<sup>39</sup> Lechuga Rodríguez. **Ob. Cit;** pág. 18.



Algunos temas importantes que conciernen y son importantes aportaciones al estudio de la Medicina Forense son:

- La función pericial del médico forense
- Documentación médico forense
- Responsabilidad profesional
- Traumatología médico forense
- Número de agresores, suicidio y sus relaciones con el homicidio
- Asfixiología
- Tanatología
- Levantamiento del cuerpo
- Necropsia médico forense
- Exhumación
- Embalsamiento
- Sexología forense
- Obstetricia médico forense, y
- Identidad e identificación médico forense.

Algo que llama la atención al analizar los textos que sirvieron como base para el desarrollo de éste tema, es que la Medicina Forense es muy extensa y abundante con respecto a la idea que tenía sobre ella, puesto que su campo no sólo se concreta a simples necropsias, sino que se extiende a otros campos técnicos diversos. Muchos problemas que se presentan en el campo legal no pueden comprenderse ni resolverse, sino es por medio de ésta ciencia auxiliar.

Otro punto relevante de ésta ciencia consiste en que esta no sólo es indispensable para la materia penal, puesto que casi todas las ramas del derecho presentan problemas de naturaleza médica; ya sea en lo civil, problemas de paternidad, identidad, y filiación; y en lo laboral, problemas de incapacidad y enfermedades profesionales, por ejemplo.



Se puede resolver con lo analizado anteriormente, que la medicina legal tiene por objeto poner al servicio de la administración de la justicia penal los conocimientos técnicos medico-quirúrgicas.

#### 4.3. La psiquiatría forense

Dentro de la medicina forense se encuentra con una especialidad que tiene por objeto el estudio de los sujetos del delito en sus funciones psíquicas, e indica los tratamientos adecuados para los que padecen enfermedades o anomalías mentales; ésta rama de la Medicina Legal es conocida como la *Psiquiatría Forense*, que es de suma importancia en algunos casos, ya que la opinión de ésta, resulta de gran utilidad para la determinación de la responsabilidad o irresponsabilidad de algunos autores de hechos típicos del derecho penal realizados en condiciones psíquicas especiales.

De esta manera podemos considerar a la Psiquiatría Forense como una disciplina que se propone aclarar los casos en que alguna persona por lo especial de su salud mental, necesita consideración especial ante la ley.

#### 4.4. La criminalística

La criminalística es la segunda disciplina penal dentro de las consideradas como auxiliares, y es a su vez el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y del presunto actor de este.

Cabe destacar lo aseverado por Eugenio Cuello Calón, el cual considera: “*que mas que una ciencia, la criminalística es un arte, ya que utiliza para su fin concreto un impreciso número de actividades de variado contenido como: la balística, la grafoscopia, la química, etc*”.<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Cuello Calón. **Ob. Cit;** pág. 2.



De los temas de gran interés con respecto a la Criminalística, se pueden mencionar los siguientes:

a:

- Métodos de trabajo
- Protección, conservación y fijación del lugar de los hechos
- Levantamiento y embalaje del material sensible
- Moldeo de huellas
- Investigación dactiloscópica en el lugar de los hechos
- Identificación judicial
- Cuestiones criminalísticas y su planteamiento metodológico, relaciones con huellas de pisadas, sangre, semen, pelos, fibras, hechos de tránsito, investigaciones documentales, incendios, explosiones, y balística.
- Fines, organización y equipo del laboratorio de criminalística.

La criminalística es una disciplina esencial para todos aquellos que tengan intervención en la problemática criminal, principalmente en la administración de la Justicia Penal, ya que debe recordarse que los grandes juicios en materia penal se resuelven en lo general por medio de esta ciencia, y no con grandes disertaciones jurídicas.

En conclusión, se puede aseverar que la Criminalística está constituida por un conjunto de conocimientos heterogéneos encaminados al hallazgo de los delincuentes, al conocimiento del modus operandi del delito y al descubrimiento de las pruebas y de los procedimientos para utilizarlas.

#### 4.5 La psicología judicial

Poco puede decirse con respecto a la Psicología Judicial, ya que únicamente se le considera como una rama de la Psicología que tiene por objeto la investigación de las manifestaciones psicológicas de las personas que participan en la administración de la justicia penal, considerando dentro de estas a los jueces, las partes, los testigos, etc.



Sobre la Psicología Judicial, debido a la forma en que se llevan a cabo los procedimientos en materia penal en el país, es difícil que se apliquen de un modo exacto las investigaciones con respecto al tipo de personas mencionadas, motivo por el cual son pocos los autores que tocan este tema; por lo menos en Guatemala, ya que en países del continente europeo y en los Estados Unidos esta ciencia tiene a sus más grandes investigadores y detractores.

De esta manera, debe considerarse a la Psicología Judicial como la ciencia encargada de estudiar a las personas dentro del lado positivo de la ley, tanto en el aspecto psicológico como el racional, para lograr una mejor impartición de justicia.

#### 4.6. La estadística criminal

La Estadística Criminal, como rama de la estadística, no es sino la investigación sistemática y metódica de la expresión numérica de la delincuencia, constituyendo la piedra angular de apoyo de la sociología criminal, la cual hace de ella su método de investigación.

El procedimiento de la Estadística Criminal se puede dividir en : inventario, análisis y deducción; la primera fase consiste en la acumulación de datos bajo un sistema, a efecto de lograr su clasificación, tomando siempre como base “un tópico”; la segunda, que requiere competencia en el catalogador, está orientada a extraer consecuencias de los datos inventariados mediante su análisis completo; la última constituye la síntesis del procedimiento estadístico y habrá de proporcionar datos concretos y ordenados sobre una serie de cuestiones precisadas de antemano y motivadoras de la investigación estadística.

Las estadísticas policiales, judiciales y de prisiones, son consideradas como las de mayor importancia para reconocer los factores que producen el delito y la mayor o menor eficiencia de los medios adaptados para combatirlo.



#### 4.7. La victimología

De todas las disciplinas penales existentes y contempladas dentro del cuadro de las mismas, hay una que sobresale, y no por su contenido o importancia, sino por ser la de más reciente atención y objeto de estudio por parte de los interesados en este tema. Esta disciplina es mejor conocida como la victimología, que a su vez puede definirse como el estudio científico de las víctimas.

Aunque pueda parecer extraño, la víctima de la conducta criminal ha sido muy escasamente estudiada, ya que al parecer, frente a la gran preocupación por el criminal, hay un olvido absoluto por la víctima; recordando que los grandes criminales han pasado a la historia, y las víctimas, generalmente, han quedado en el olvido.

La Victimología nace con pretensiones de ciencia independiente, atrayendo la atención de juristas y criminólogos sobre la víctima, es decir, la persona que sufre un mal por culpa ajena o propia.

Desde un punto de vista amplio, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes.

Una característica particular de esta ciencia, es el análisis de los que padecen por una conducta antisocial, centrando sus estudios sobre los diversos tipos de víctimas, su participación en el hecho, su mayor o menor voluntariedad, su responsabilidad, la necesidad de compensación, de tratamiento, la relación victimario-víctima, sociedad y víctimas, etc.

Dentro de la Victimología se puede encontrar los temas que son básicos para la materia, como por ejemplo:

- El concepto de victimología





- Concepto de víctima
- Tipología victimal
- La relación criminal-víctima
- La víctima y sus relaciones con la sociedad
- Compensación de las víctimas
- Seguro victimal
- Tratamiento a la víctima
- Prevención victimal
- Víctimas en determinados delitos (sexuales, contra la persona, patrimoniales, etc.).

Por todo lo antes expuesto, se puede aseverar que el fenómeno de la criminalidad, difícilmente pueden ser explicado sin el análisis de la víctima, ya que el mismo criminal es incomprensible en la mayoría de los casos sino se le relaciona con el sujeto pasivo del delito.





## CAPÍTULO V

### 5. Víctimas del sistema penitenciario

#### 5.1. Definición

Para el estudioso de las víctimas Elías Neuman establece que: “víctima es toda persona que se ve perjudica en un derecho jurídicamente tutelado en la ley, pudiendo ser en ella misma, en sus bienes o en los suyos”.<sup>41</sup>

Actualmente dentro de las prisiones guatemaltecas se albergan un sin fin de personas a las cuales se les atribuye algún delito, muchas de ellas pasan largos períodos guardando prisión, entre ellas un cuarenta y cinco por ciento inocentes, pero que debido a la falta de factores económicos y sociales, les resulta imposible salir inmediatamente de prisión, o solucionar su situación jurídica, pues aunque funciona en la actualidad la Defensa Pública costeadada por el Estado, la misma no desempeña su papel como tal, lo cual viene a constituirse únicamente un montaje dentro del proceso penal, por lo cual se vuelve extenso el internamiento.

Como puede apreciarse la permanencia de algún sindicado por largo tiempo dentro de la prisión constituye una violación a tantas garantías y principios procesales de toda persona, contenidos en Constitución Política, convenios, tratados entre otros. Es así como el sindicado se transforma víctima del sistema penal y penitenciario del Estado. Dejándose así, al olvido los principios como el derecho de defensa dentro de un proceso, ser juzgado dentro de un plazo prudencial, igualdad etc.

Se puede decir que el sindicado se vuelve una víctima del sistema, pues se le vulneran sus derechos subjetivos, o sea un bien jurídico tutelado por la ley y que el acto u omisión lesiona, y objetivos que es la persona o cosa en que recae el daño.

---

<sup>41</sup> Neuman, Elías. **Delitos Convencionales y no convencionales**, pág. 74



Hoy día las cárceles se encuentran atestadas de presos que algunas veces ni siquiera se les ha dictado auto de procesamiento o de prisión preventiva, y en algunos casos extremos ni siquiera se les ha escuchado dentro de un plazo legal para declarar. Donde la investigación a cargo del Ministerio Público y la participación de la defensa, entendiéndose técnica se tornan ineficientes, por cuanto que el Ministerio Público, si bien es cierto tiene la obligación de perseguir los delitos de trascendencia, también tiene la obligación de velar porque no se vulneren los derechos de los sindicados, pues debe de actuar con objetividad, aun en beneficio del sindicado. En el ejercicio de su función, el Ministerio Público adecuará sus actos a un criterio objetivo, velando por la correcta aplicación de la ley penal. Deberá formular los requerimientos y solicitudes conforme a ese criterio, aun en favor del imputado. Artículo 108 del Código Procesal Penal Guatemalteco

Una de las formas por lo cual el sindicado se constituye víctima del sistema es la falta de clasificación de los reos en las prisiones tema que se desarrolla a continuación.

## 5.2 Falta de clasificación de los internos

El tipo de sistema de prisión en Guatemala, tal como se expusiera anteriormente es de tipo cerrado que consiste en alojar a los internos en prisiones tradicionales, donde permanecen en sus celdas y en ocasiones salen fuera de ella y se mantienen en un patio, gozan de libertad ambulatoria dentro de la cárcel, para luego retornar a la celda.

En cada celda se encuentran de tres a cinco prisioneros. Algunos de los prisioneros que tengan condiciones económicas solventes son colocados en lugares especiales, donde gozan de determinados privilegios tales como: el mantener televisores, amueblados, teléfonos, bebidas alcohólicas, comidas especiales en determinados tiempos, drogas, y en otros casos hasta ser distribuidor de armas y drogas dentro de la misma prisión, donde los internos mantienen un mercado, todo esto en complicidad con las autoridades penitenciarias. Esta practica dentro de la prisión es conocida con el nombre en banderas, donde los presos que tengan condiciones económicas solventes



pagan a otros presos para que los respeten y tengan determinados privilegios dentro de la prisión, en esta situación siempre se ve involucrado el personal penitenciario de la cárcel.

Dentro de cada prisión existe una combinación de prisioneros entre ellos: asesinos, homicidas, violadores, secuestradores, estafadores entre otros, no se cuenta con una clasificación verdadera, por el grado de peligrosidad.

Algunas cárceles únicamente denominadas por nombre de alta peligrosidad no llenan ni siquiera los requisitos mínimos, para entenderse de alta seguridad. Lo cual viene a perjudicar a la sociedad guatemalteca por la inseguridad y zozobra que representa, y las posibilidades que los reos salgan de prisión y cometan nuevos delitos.

Por la falta de clasificación de los reos, los mismos se reúnen para realizar tramas y botines que tiendan a lograr la fuga de estos, fugas que se dan con la colaboración de los funcionarios a cargo de las prisiones, tales como guardias, policías, directores, alcaides entre otros.

“La falta de una clasificación de los internos lleva también a la comisión de delitos dentro de la propia cárcel. Sin dejar mencionar algo muy importante como lo es la contaminación que sufren algunos internos como lo son los delincuentes principiantes, que al momento de estar dentro de la prisión y no estar separados de los criminales profesionales, estos últimos se vuelven maestros en el delito de los delincuentes principiantes, donde la prisión se torna una escuela de la criminalidad, si ayer alguien únicamente robaba en el futuro será asesino, secuestrador, traficante”.<sup>42</sup>

“En los Estados Unidos de América, las prisiones llamadas de alta seguridad y las comunes mantienen por política penitenciaria y basados en los principios y fines de la pena una clasificación de los prisioneros dependiente de los delitos, peligrosidad, comportamiento y los internamientos que hayan tenido con anterioridad”.<sup>43</sup> Todo esto se

---

<sup>42</sup> González, Plutarco. **El problema de las prisiones**, pág. 22.

<sup>43</sup> Christie, Nils. **La industria del control del delito**, pág. 69



lleva acabo a través de un estudio riguroso por especialistas en las ramas de la psicología y psiquiatría criminal.

“Ejemplo de ello las prisiones de San Quintín, Folsom, y Pelican Bay, este último es un centro penitenciario, el cual está totalmente automatizado de manera tal que los reclusos virtualmente no tienen ningún contacto cara a cara con los guardias o entre ellos. Durante veintidós horas y media por día, los reclusos permanecen en celdas sin ventanas; las celdas están construidas con bloques sólidos de hormigón y acero inoxidable para que no tengan acceso a materiales que puedan convertirse en armas. Los reclusos no trabajan en industrias dentro de la prisión, no tienen acceso a ningún tipo de recreación y no se mezclan con otros presos. Ni siquiera tienen permiso para fumar porque los fósforos son considerados peligrosos. Los reclusos comen en las celdas y sólo salen para tomar breves duchas y realizan 90 minutos de ejercicios diarios. Se duchan solos y hacen ejercicio solo en pequeños patios de cemento completamente vacíos, que están rodeados de paredes de cemento de seis metros de altura. Estas paredes además están cubiertas por mallas de metal. Un guardia abre y cierra electrónicamente las puertas de las celdas desde la cabina de control. De hecho en el edificio no hay ninguna reja; las puertas de las celdas están formadas por capas perforadas de acero inoxidable y una ranura para la fuente de comida. No existen guardias que caminan de un lado al otro de los pisos con las llaves colgadas al cinturón. Ahora las guardias están encerrados en cabinas de control con paredes de vidrio y se comunican con los recluso a través de un sistema de altoparlantes”.<sup>44</sup>

“El Gobernador del Estado de California en los Estados Unidos de América, ha destacado que el costo anual del mantenimiento de este sistema por cada prisionero es por la cantidad de \$20,000.00, en tanto que el delincuente se encontrara suelto a la sociedad le resultaría por la cantidad de \$430,000.00, debido a los daños, delitos que realizaría a la sociedad”.<sup>45</sup>

---

<sup>44</sup> National Congreso “Las cárceles internacionales” .5/10/2002. [www.lasprisiones.com.cr](http://www.lasprisiones.com.cr) (2/3/2003)

<sup>45</sup> s/a noticias. 11/12/2003. [www.lasnoticias.com](http://www.lasnoticias.com) (3/5/2003).



### 5.3 Situación económica y social de los reos en el centro de detención preventivo para hombres, restauración constitucional Fraijanes Guatemala

El Centro de detención preventivo para hombres Restauración Constitucional Fraijanes, es una prisión tal como su nombre lo indica preventivo, en el mismo debe de situarse exclusivamente a los delincuentes que se encuentran pendientes de sufrir condenas, o sea que su situación procesal se encuentra en etapa de investigación, sin embargo en el mismo se encuentran personas que han sido sentenciadas a purgar determinada pena.

En dicho centro existe una combinación en cuanto a los internos, pues en este se alberga toda clase de delincuentes desde principiantes hasta profesionales.

### 5.4 Delitos usuales cometidos por los internos del centro de detención preventivo para hombres, restauración constitucional Fraijanes Guatemala correspondientes al año dos mil dos

Los delitos reportados para el año 2002 se encuentran:

- En primer lugar se encuentran los delitos contra el patrimonio

Los delitos cometidos por la sociedad de clase baja se encuentra encaminado para obtener ingresos para poder sobrevivir, o al menos que cubra las necesidades principales, teniendo como principal motivo el desempleo. No debe de olvidarse que la falta de empleo es una forma de crear la delincuencia e inseguridad. Una persona que hoy sea despedida en sus labores, pasado un mes de haber sido despedido y no encuentra algún trabajo será empujada a delinquir por la necesidad existente de poder suministrar lo necesario en su hogar, necesidades como de alimento, vivienda, salud no puede decirse que alguien este saludable si ni siquiera es alimentada.



En el caso de los hombres, los mismos tienen a cometer delitos entre tanto la mujer tiende a prostituirse.

- En segundo lugar se encuentran los delitos contra la vida y la seguridad de las personas

Muchos de los internos en el centro antes indicado son personas que han vulnerado la vida de otras personas ya sea asesinatos, homicidios de toda clase. El secuestro, hasta hace algunos años sufrió una reforma en cuanto a la pena a imponer, puesto que el mismo fue puesto como un delito en moda, muchas personas se dedicaban al negocio de secuestrar a otras para luego cobrar grandes cantidades de dinero por el canje de los secuestrados.

La desaparición forzosa, que hoy día sigue cometiéndose en especial entre los jóvenes que integran alguna pandilla. El que ha ingresado a ese grupo no puede salir de él, pues rompería un pacto que únicamente es cobrado por sangre (o sea por medio de la muerte). Y las coacciones y amenazas, diariamente existen en la sociedad determinado sector social que se dedica a realizar coacciones y amenazas exigiendo cantidades de dinero para cesar dichos actos.

- En un tercer plano se encuentran los delitos contra la libertad y seguridad sexual

“Los delitos contra la libertad entiéndase de cualquier plano es uno de los bienes jurídicos más atentados, luego de la vida y la salud. Son enormes los delitos cometidos en contra de la libertad de la persona, pudiendo ser sexual o de otra índole. El derecho penal se torna en forma tosca para proteger dichos delito”.<sup>46</sup>

---

<sup>46</sup> Izquierdo Muciño, Martha Elba. **Garantías constitucionales**, pág. 512.





## 5.5 Condiciones de vida de los internos

Actualmente los internos del Centro carecen de un trabajo formal dentro de la prisión, algunos de ellos obtienen ingresos económicos debido a regalos o contribuciones que les realizan algunos de los familiares, o en su caso algunos de ellos se dedican a la venta de drogas dentro de la cárcel, mientras otros internos obtienen ingresos por favores o trabajos que los mismos hacen a sus compañeros de prisión, quienes por tener posición económica solvente pagan para que les laven la ropa, asean su lugar en la prisión, y en otros casos peores obtienen ingresos por favor sexuales que hacen a sus compañeros dentro de la prisión o al personal penitenciario. La práctica del sexo entre hombres abusados en la prisión hoy día es un tema verídico que según la Organización Mundial para la salud, tiene efectos desastrosos en la vida del recluso, lo cual constituye una violación a los derechos de los seres humanos

### 5.5.1 Miembros y grupo familiar de los internos en el centro

El 79.9% de los internos en el Centro se encuentra integrado por un mínimo de cinco a ocho elementos, donde los padres cuentan con algún vicio, aparte de ello se dedican a delinquir, existe o se ven afectados por la desintegración familiar, provienen de familias pobres que han heredado la pobreza de sus padres.

“El padre se torna en el hombre macho golpeador tradicional, y la mujer un ser golpeado quién debe de soportar para mantener la unión, el hogar se ha constituido en una escuela de criminalidad, donde se tiene como maestros de enseñanza a los padres, es allí donde se tiene como inició el primer contacto con la violencia, el hogar se ha convertido hoy día en inseguro, sus miembros viven temerosos”.<sup>47</sup>

---

<sup>47</sup> Acán Guerrero, Sandra Elizabeth. **Necesidad de incorporar el delito de violación dentro del matrimonio**, pág. 41.



Estas prácticas con el paso del tiempo son dejadas como herencia a los hijos, y posteriormente son transmitidos, la cual los arrastrara hasta que mueran.

## 5.6 La delincuencia juvenil en general

Uno de los problemas que han puesto en aprietos y en que analizar no solo a los ciudadanos guatemaltecos, y a los habitantes de todo el mundo, es el de los delincuentes juveniles, que en los últimos tiempos han ascendidos en una cantidad inesperable.

Y la prueba de ello, está en que todos los periódicos y revistas, publican en sus páginas diariamente hechos delictuosos cuyos agentes activos son jóvenes delincuentes, prueba de ello son los siguientes apartados, tomando de diferentes periódicos, magazines y revistas:

- Australia

La policía investigó las pandillas que se llaman a sí mismas: dobgies (muchachos) y widgies (muchachas). La mayor parte de las chicas detenidas provienen de hogares de la más alta clase social. La mayor tenia solo 17 años y la más joven de 13 años”.

- Francia

Las pandillas que había casi desaparecido después de los primeros años de la posguerra, están volviendo, se especializan en las destrucciones juguetonas de escaparates, coches y ataques a los viandantes.

- Estados Unidos de América

La actividad de las pandillas juveniles se han extendido a tal grado, que se libran verdaderas batallas, entre las pandillas rivales, con cuchillos y pistolas, y esto no es cosa rara sino común y corrientes últimamente el tiroteo que hubo en una de las



escuelas donde varios alumnos perdieron la vida a causa de que hay pandillas dentro de las escuelas y no verifican a la hora de la entrada si los estudiantes portan pistola a la hora de entrar a clases.

Esto es por lo que hace al panorama mundial, pues en México, una mirada a los sistemas publicitarios se encuentra lo siguientes: "Un herido en un escandalazo de cinco rebeldes, destruyeron un balneario en Miramar".

En el centro de la cruz roja fue atendida una señorita que fue asaltada por unos niños de la calle que portaban un arma punzo cortante la cual tuvieron que intervenir inmediatamente,

Y así se podría citar muchos más, pero no es necesario, ya que por lo anterior, se puede mostrar claramente de lo que es la delincuencia juvenil en la actualidad.

Muchos han sido los grandes estudiosos, que se han ocupado del tema, pero desgraciadamente, sin hacer algo que verdaderamente termine con el problema, en todos los países se trata con tesón de resolver el presente punto, ya que los delincuentes juveniles, se encuentran en todos los sitios,

Sin embargo, no por ello, debe de hacerse a un lado y dejar que los delincuentes sigan en su marcha, como tal parece afirmarlo Luis Jiménez de Asúa, cuando expresa: "Que los asuntos de la delincuencia juvenil y de su remedio, han ido quedando atrás en sus preferencias, los de índole etiológica, son parte de la criminología, cuando no de política social, y los que versan sobre Tribunales Titulares y medidas educativas, poseen evidente entraña social, ya que es, una afirmación unánimemente aceptada, la que los menores han salido para siempre, de la justicia y del derecho Punitivo".<sup>48</sup>

El dejar crecer la delincuencia infantil, traerá consigo, indudablemente la

---

<sup>48</sup> Jiménez de Usúa, Luis. **Criminalística**, pág. 342.



delincuencia en su más alto grado, o sea, la delincuencia adulta. Y así se cumplirá con la premisa "*Educar al niño si no queréis castigar al hombre*".<sup>49</sup>

“El Estado y la familia tiene la ardua tarea de educar a la juventud, pues a la misma no se le ha enseñado al cruce, por el cual debe guiarse y por ello debe suceder lo que al campesino, cuando siembra sin cuidar, en un mal clima, en malas condiciones, en pésimo terreno, recogerá mala cosecha,

La capacidad intelectual se mide también en gran parte de la edad, y así la Ley dispone, que no se admite al hombre, en ciertos actos de la vida civil y comercial, hasta que haya llegado a una edad, que varia según las costumbres y según la posición geográfica de los distintos países.”<sup>50</sup>

Al hacer la cuenta, de los puntos favorables y desfavorables, de los jóvenes, se encuentran que el valor individual y social de estos, encuentran modo de introducirse en discusión cuando se consulta las cifras de la criminalidad, ya se mencionó que los jóvenes son los que tienen, últimamente una mayor participación en el delito, cosa que no deben olvidar en la hora de poner en la balanza el pro y el contra de las cosas.

Una balanza como se ve cuyos platillos sufren oscilaciones tantas y tan frecuentes, que no es posible llegar a una conclusión sencilla y esquemáticamente sintética. Sobre este último punto, relativo a la criminalidad, se puede sugerir, que donde hay gran pasión y por tanto posibilidad de desviar la norma, hay también posibilidad de que esta desviación, unas veces se haga hacia arriba y otras hacia abajo, es indudable, que en la edad juvenil en que se presenta por primera vez en una forma angustiosa los problemas de la conquista de la vida, se hacen más poderosos y numerosos los motivos, las causas, que impulsan al joven a la comisión de reacciones antisociales y de ellas surgirá el delito, pues como lo afirma Carls Grosman "La locura". “La primera infancia, es la etapa de la vida, más difícil, porque es propio de

---

<sup>49</sup> Ruiz Funes, Mariano. **Criminalidad en los menores**, pág. 268.

<sup>50</sup> Neuman, Elías. **Victimología y control social**, pág. 255.



los niños el delirar y el enloquecer...";<sup>51</sup> y por esto se explica, como sin las pasiones fuertes del adulto, sin preparación adecuada, para la lucha por la existencia, el niño se ve, asediado por las ideas de la delincuencia.

El delincuente juvenil, presenta dos aspectos: El jurídico y el Social. El primero es el que se refiere, al menor ante la Ley, o sea, la presencia material del infractor ante los Tribunales cuando así lo requiere el caso.

“El segundo, es el que se refiere a las características particulares de que, por estar fuera de la Ley, o sea, de la norma punitiva, por ser inimputable, debe resolver por medio del estudio y protección de una vida, que surge en los dominios del Estado”.<sup>52</sup>

Los nombres con que se conocen a los delincuentes juveniles, en los diversos países, han variado, se les llama zau-zau, pachucos, gamberros, teddy boys, wdgies y bodgies en México, como consecuencia, del malinchismo imperante por la frontera norte, se les llama rebeldes sin causa, siendo ellos adolescentes que juegan, a los gansters con un cinismo y una maldad que han sido considerada por diversos sociólogos y psicólogos, como una muestra de decadencia moral, de la época.

## 5.7 Requisitos de la delincuencia juvenil

La delincuencia juvenil está compuesta por dos elementos que son sus requisitos esenciales, ellos son los siguientes:

- El agente activo, deberá ser una persona de menor edad y,
- La comisión, por dicha persona de un acto que según las leyes, sea considerado delito.

<sup>51</sup> Grosman, Carls. **Cambios en la juventud**, pág. 123.

<sup>52</sup> Bustos Ramírez, Juan. **Derecho penal, parte general**, pág. 215.



Hoy día se tiene acuerdo ente los penalistas, sobre la necesidad, de que hasta una determinada edad, en que se fija el limite máximo de la minoría criminal, el menor delincuente queda fuera del alcance de las leyes penales, de ahí la frase "*El menor está fuera del derecho penal*".<sup>53</sup>

Sobre cual debe ser este limite y si al establecerlo deba de ser de un modo fijo y uniforme, o si al hacerlo deba depender de una pretendida madurez intelectual, es uno de los puntos de discrepancia en la doctrina y en el derecho positivo.

“El menor está situado fuera del ámbito de las normas penales, para él no tiene validez las sanciones establecidas en los Códigos, por los que precisa, necesariamente, un régimen especial, en la cual un tratamiento re-educativo y de corrección, vengan a suplir al castigo”.<sup>54</sup>

La estricta minoridad penal, está constituida por el periodo de edad correspondiente, a la primera etapa de la vida del hombre y en el que por falta de los elementos substanciales sobre los que se sustente la imputabilidad, no es considerado sujeto capaz de derecho penal.

“La menor edad constituye una causa de inimputabilidad, por falta de cualquiera de los siguientes caracteres:

- Falta de desarrollo mental,
- Exclusión de dolo
- Una causa física o fisiológica que priva de la facultad intelectual,
- Una causa natural, que excluye la personalidad del derecho penal,
- Una circunstancia excusante,

---

<sup>53</sup> Garaldine, Van Buere. **Reglas de las naciones unidad para la protección de menores privados de libertad**, pág. 658.

<sup>54</sup> *Ibíd.*



- Una incapacidad de pena”.<sup>55</sup>

“Para que haya imputabilidad se requiere una madurez espiritual, basada en los elementos inteligencia y voluntad, que no se alcanza dentro de ciertos limites, sino hasta una época más o menos determinada de la vida y hasta ese límite se encuentra fuera del derecho penal.

El menor no es capaz de actuar con dolo, como se afirmaba en el antiguo derecho, el menor no delinque, carece de capacidad penal y por eso, su actividad delictiva cae fuera del borde de los Códigos”.<sup>56</sup>

En cuanto a la edad que se ha fijado, para que el joven quede fuera de la imputabilidad característica esencial del delito, las legislaciones de los diferentes países, fijan determinadas y diferentes edades. Eso generalmente entre los catorce, quince y dieciséis años, en donde se ha fijado el límite para los menores, pues se piensa que en esta edad cuando el joven, está en condiciones y en aptitud de discernir.

“En Suiza, antiguamente la menor de edad estaba comprendida hasta los catorce años, hoy se ha elevado hasta los dieciséis, Luther en Alemania, ha rebajado la menor edad, de los catorce a los doce años, Sandulli, rebaja la minoría de los catorce, a los doce años también.

Saltellí y Romano Di Falco, creen excesivos los dieciséis años, señalados por algunas legislaciones, ya que consideran que la menor edad debe comprenderse hasta los catorce años ya que ésta coincide, con el fenómeno de la pubertad, decisivo en la formación física y psíquica del individuo”.<sup>57</sup>

Entre otros se marca la edad de los dieciséis años, como limite para la minoría

---

<sup>55</sup> Gastéiz, Victoria. **Aplicación de leyes al menor infractor en la comunidad de vasco**. Fiscal del Juzgado de Menores, pág. 58.

<sup>56</sup> Ibid

<sup>57</sup> Gastéiz. **Ob. Cit**; pág. 43.

penal.







## CAPÍTULO VI

### 6. La clase de reos que ingresan en las prisiones

#### 6.1. La realidad actual

Siempre ha nacido la pregunta, ¿Porqué las prisiones se encuentran atestadas de personas?, y ¿Porqué la persona pobre delinque?, y ¿Porqué algunas personas que delinquen no son juzgadas, o no están en prisión?, estas son preguntas usuales y a las cuales no siempre se les encuentra respuesta, puesto que esas personas que se encuentran internas en las prisiones son seres humanos comunes y corrientes, que en forma directa o indirecta han tenido alguna relación entre la sociedad y estos. Son personas comunes, han tenido acceso a la educación y en otros casos a las cuales se les han negado muchos derechos como educación, vivienda, salud, alimento entre otros, como una persona normal, con la única diferencia que la misma ha delinquido.

La mayor parte de la comisión de delitos son cometidos por personas que corresponden a la clase pobre y media.

No debe de olvidarse que también las personas que corresponden a la clase rica, también delinque, aunque dichos delitos son distintos a los que comúnmente realizan los sujetos que corresponden a la clase pobre y media, puesto que sus necesidades son totalmente distintas, diferentes clases sociales, diferentes intereses y diferentes problemas sociales que enfrentan.

Los delitos más comunes cometidos por la clase pobre y media se encuentran: asaltos a mano armada, violaciones, usurpaciones, estafa, robo, allanamientos y otros.

Mientras tanto los delitos más comunes cometidos por la clase rica se encuentran: asesinatos, malversación, cohecho, estafas, etc.



Como puede apreciarse los delitos cometidos por la clase rica se encuentran encaminado al aumento del patrimonio de los mismos, y en el primer caso, o sea en la clase pobre y media su principal objetivo es poder sufragar lo necesario para la existencia.

Una gran diferencia que existe en cuanto a los autores de delitos correspondiente a las clases sociales es marcado a la solvencia económica, mientras una persona correspondiente a la clase pobre y media comete un delito la misma tendrá grandes obstáculos para poder salir de prisión o en su caso solventar su situación jurídica, entre el estado y su persona, entre tanto el autor de un delito correspondiente a la clase alta lograra resolver su situación jurídica, por contar con suficientes recursos, al mismo le es factible prestar toda clase de garantías, para poder salir de prisión, así cabe mencionar sus relaciones e influencias de tipo parentescos sociales, políticos.

## 6.2. Los delitos de cuello blanco

La sinonimia que se ha impuesto entre la violencia delictiva y la delincuencia de abajo no permite la visión del daño social que causan los delitos no convencionales producidos en otras esferas y por otros personajes. Se trata de los delitos que son conocidos como “Cuello Blanco” que tienen precisamente, su eclosión bajo el sistema neoliberal, incluso con ayuda tecnotrónica.

La corrupción y el soborno siempre ha mantenido secretos esponsales con el poder y su abuso (político, militar, científico, y técnico, eclesial, transnacional, policial y carcelario etc.).

Grandes fraudes con las variables más sofisticadas. Bastaría evocar las llamadas privatizaciones, los delitos administrativos, con moneda, con construcciones faraónicas, incluso cárceles y la participación cómplice de bancos y financieras.



Delitos que se pagan en corporaciones transnacionales que operan en los países periféricos que ejercen el oligopolio, o en los ministerios donde figuran funcionarios procesados por la justicia aunque difícilmente condenados.

Cabe considerar, o al menos enunciar, delitos que son producto directo del funcionamiento de los políticos en el poder, así como la inmensa cáfila de “asesores” que perciben sueldos sin trabajar y constituyen los peldaños de una burocracia delictiva.

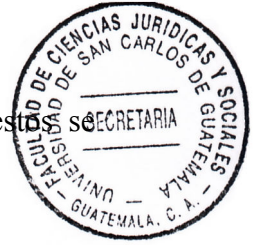
Existen tipos de delitos casi siempre vinculados con el poder, de estos que se respiran pero no se investigan por el ingente negocio que representan, como el lavado de dinero espurio. Y además cabe mencionar los grandes tráfico de sangre y de órganos humanos, de droga (en lo que se venden seres humanos a sustancias vegetales y sintéticas y no al revés).

Delitos de falsificación de medicamentos y alimento; de polución de la tierra, el agua y la atmósfera; de instigación, por los medios masivos de difusión, al odio racial, religioso, político y de sexo.

Delitos industriales de captación de métodos de tecnología y, en fin, la larga y cada vez más polifacética nómina de delitos tecnocráticos. Sin contar los delitos informáticos y de hurto de tecnología.

El problema que se agita en América Latina es la corrupción, en el que se ven involucrados políticos, funcionarios y ex funcionarios públicos. Sus nombres se mencionan, están inscritos en los pliegues de la conciencia social, son conocidos, pero, por más que se hable de ellos, ni siquiera parecen sujetos a investigación. Y si lo están, es sólo por un tiempo.

No existen leyes específicas o son de una liviandad y una lasitud enervantes para responsabilizarlos penalmente. Eso se sabe de antemano y también lo saben los corruptos:



se trata de la dificultad de comprobar los delitos en sede judicial, aunque estos se conocen y que sufren.

De ahí que resulte demagógico y sospechable pedirle al pueblo que presente pruebas. Que no acusen sin tener pruebas a la mano. Pruebas que, en el mejor de los casos, terminan siendo irrelevantes para la justicia.

El hombre común siente que estos delitos y sus autores están amparados por la función y el poder que ésta otorga, por cómplices. Por lo general, cuando los nombres de los corruptos aparecen se perfilan mecanismos para que muy pronto todo pase a ser un recuerdo vago. Tal es el caso del ex ministro de gobernación Maynor Barientos, quién tras lograr una elevada fianza el proceso actualmente se encuentra desarrollándose en forma lenta, dándose así lo que comúnmente es conocido con el nombre de tortuguismo y retardo en la aplicación de la justicia.

En un acto democrático de total sinceridad debería darse los nombres de los corruptos, los de sus padrinos y promotores, y los de quienes silenciaron esos nombres en un singular y elocuente encubrimiento. La opinión general, a estas alturas, ha advertido que, como el anverso y reverso de una moneda, la corrupción se liga al poder, en especial, político. A mayor poder, mayores posibilidades de ser tentado para su abuso.

Cuando se habla de corrupción se habla de un enemigo potente para la democracia y de la erosión de sus instituciones. Ello resulta inmejorable a los propósitos de sus instituciones. Ello resulta inmejorable a los propósitos del neocolonialismo y a ciertos negocios transnacionales espurios.

Las falencias, los compromisos previos, las amistades, la propia incapacidad, han hecho proliferar en las esferas del poder a los asesores. Se vive en el reino de los asesores. Y, con ellos, la venta de influencias, las comisiones o “reintegros”, la exigencia de porcentajes y “mordidas” frente a trámites de radicación de industrias o de capitales y gestiones de todo tipo.



No es admisible que todos los políticos sean corruptos, pero sí en torno a ciertos hechos que los tienen como esenciales actores se despliegan la alquimia sutil y la dialéctica vivaz. Lo cierto es que todo fenece en una aviesa conspiración de silencios, mientras los escrúpulos se marchan de vacaciones.

“El delito de estos tiempos, el tráfico de drogas, han logrado pagar el precio de su ilegitimidad. Funcionarios policiales, aduaneros, militares, jueces, legisladores, banqueros, han cedido a la tentación o debieron sucumbir por la fuerza, corrompiéndose. Ya había ocurrido en menor escala con la venta de armas de guerra y con la prostitución de mujeres. Pero como efecto secundario de la criminalización de conductas referidas a las drogas y de la llamada “guerra de las drogas”, se ha extendido la corrupción en el entramado de la sociedad, en especial en los países de producción de drogas vegetales, ya que las sintéticas nadie habla, porque es preciso dejar a los laboratorios y droguerías en paz”.<sup>58</sup>

### 6.3. Los protegidos por el sistema

Se dice que el sistema penal responde en una forma selectiva y discriminatoria. Estos argumentos se basan en los casos que son juzgados realmente por el sistema penal, los cuales no son muy graves, ni los que en la realidad afectan a los bienes jurídicos más fundamentales, sino que generalmente la actuación de las agencias del sistema se concentran en determinados sectores sociales, los marginados y los que carecen de relaciones e influencias, en tanto las personas que gozan del poder, dinero y relaciones sociales son inmunes a la actuación del sistema penal.

Ejemplo de lo antes expuesto se puede verificar en la publicación que realizará el periódico Prensa Libre, de fecha 17 de noviembre del presente año, bajo el título “Los antejuicios del partido oficial”, haciendo referencia la actual situación de algunos funcionarios del estado en Guatemala, entre ellos: “el General Efraín Ríos Montt, se le

---

<sup>58</sup> Neuman, Elías. **La legalización de las drogas**, pág. 56.



planteó un antejuicio en su contra, por los disturbios del jueves negro. Grupo de derechos humanos buscan enjuiciarlo en España por genocidio. Sin inmunidad, podrá ser procesado como cualquier guatemalteco. Francisco Reyes Wyld, esta siendo enjuiciado por las cuentas anómalas abiertas en Panamá. Seguirá gozando de inmunidad durante el próximo gobierno, pues fue reelecto para el parlacen. Jorge Arévalo, diputado por el FRG fue acusado de participar directamente en los disturbios del 24 y 25 de julio del presente año. Perderá su inmunidad, porque no fue reelecto en los comicios del 9 de noviembre; Carlos Wohlers, fue antejuiciado por el desfaldo de Q350 millones en el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social. La Corte Suprema de Justicia le quitó la inmunidad, se le procesó judicialmente y está en prisión, el vicepresidente Francisco Reyes, fue antejuiciado por las cuentas anómalas en Panamá. A petición del Ministerio Público, el caso fue archivado en los tribunales. Es uno de los funcionarios beneficiados, pese a que perderá su inmunidad, y el actual presidente Alfonso Portillo, tiene en su contra varias solicitudes de antejuicio. Sin embargo gozará de inmunidad cuando llegue al parlacen como diputado, tras dejar el congreso el 14 de enero del dos mil cuatro”.<sup>59</sup>

Otro ejemplo se puede mencionar que al momento que una persona es vulnerada en sus derechos como víctima dependiendo el rango social, situación económica es apoyada por el sistema, pues que si se es, una persona de escasos recursos, sin posición social la misma como víctima queda en el olvido, prueba de ello se puede verificar en el caso de la señora Jacqueline Arroyave, proceso conocido ante el Tribunal Noveno de Sentencia Penal que dictó el 1 de julio del presente año, donde se impuso una pena de prisión inconvertible a los sentenciados: Edgar Eduardo Cigarroa Mazariegos, Víctor Raul Velásquez, Jorge Raul Calderon, Alfonso Giovanni Hernández y Celia Elena Yáñez.<sup>60</sup>

En el medio forense se hacen montajes en el cual las autoridades entre ellas Juzgados, Ministerio Público, Defensa Pública penal son los principales actores, se

<sup>59</sup> Periódico Prensa Libre. Año LIII, No. 17172. 17 de noviembre del 2003.

<sup>60</sup> Revista mensual. **Evidencia**. Ministerio Público, pág. 25.



sentencian y procesan a personas con el único fin de dar una apariencia que el sistema funciona.

Hoy día el ciudadano no confía en el sistema. La justicia y el derecho se ven divorciados entre sí.

“La criminología ha podido comprobar en consecuencia que el funcionamiento del sistema penal es arbitrario, discriminador y generalmente se centra sobre los conflictos menos graves, puesto que generalmente los sectores más vulnerables al sistema penal realizan este tipo de conductas, en tanto los conflictos que conllevan realizar este tipo de conductas, en tanto los conflictos que conllevan una mayor dañosidad social involucran a personajes poderosos de la sociedad contra los cuales los operadores de justicia no se atreven a dirigir su actuación. Los comportamientos sociales más graves y perjudiciales, no sólo no son perseguidos penalmente, sino incluso no se encuentran en muchas ocasiones tipificados. De tal manera que el sistema selecciona a personas (por su condición de vulnerables) y no conflictos (por su mayor o menor gravedad)”.<sup>61</sup>

“Esta selección de personas se basa ante todo en los estereotipos creados por la propia criminología tradicional, que había construido toda una serie de características fisiológicas que permitían “identificar” al hombre delincuente.

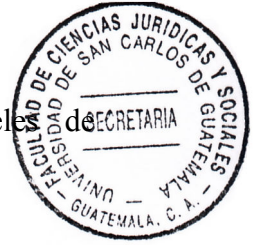
Con base a las concepciones de César Lombroso, muchas veces al hablar de pobres significa hablar de delincuentes”.<sup>62</sup>

Un único delito cometido por un grupo de inteligencia o por un solo funcionario desde un ministerio, un banco, una financiera, una empresa transnacional, millonario de dólares, produce más daño (medido por el costo social y económico y por el número de víctimas) que aquellos causados por la totalidad de los autores de delitos contra la

---

<sup>61</sup> Rodríguez, Alejandro. **Mecanismos de salida al procedimiento común**, págs. 1 y 2.

<sup>62</sup> Rodríguez. **Ob. Cit;** pág. 49.



propiedad (ladrones de garrafas) alojándose selectivamente en las cárceles de Latinoamérica.

“Aunque resulta paradójico, es preciso reiterar que los corruptos que obtienen lucro mediante delitos económicos producto del abuso de poder, comisión, soborno, fraude, apropiación indebida, muy excepcionalmente, llegan a la red de la justicia y mucho menos a la cárcel. Al contrario. Han pasado a formalizar una tipología humana que día a día nos va resultando más familiar: viven muy bien, son exitosos y simpáticos.. Usan la misma marca de perfume y de corbatas que algunos jueces (a veces hasta los jueces); trajes y mocasines similares a los fiscales; juegan al golf con conspicuos abogados; mandan a estudiar a sus hijos a los mismos colegios que los hijos de los subsecretarios; son amigos de una pluralidad de concejales, legisladores, sacerdotes, de diplomáticos, militares, de políticos de todos los partidos y de ciertos policías.

Suelen ir a los programas de televisión, que sus empresas patrocinan, en los cuales discurren muy seriamente sobre la inseguridad pública y el robo de pasacasetes...”<sup>63</sup>

#### 6.4. La pobreza, exclusión social y el delito

La globalización económica que hoy opera en el mundo produjo como efecto, en los países periféricos, que millones de personas se vean privadas de trabajo, o que los salarios resulten desregulados y deben vivir bajo la extrema violencia del hambre, de la falta de un hábitat digno, con elementos sanitarios adecuados o sin ellos, con carencias educacionales, de instrucción y de esparcimiento, bajo el azar del algún empleo episódico y mal pago. Se ha ahondado de modo sistemático una subcategoría de vida por encima de la mera marginación y que será preciso avizorar y sentir, porque con el uso cotidiano de las palabras podría perder de modo deliberado su dramático y abrumador sentido: la exclusión social.

---

<sup>63</sup> Bentham, Jeremías. **El panóptico y el ojo del poder**. Pág. 182.





Los romanos, sabios del derecho civil, acuñaron un principio general al que ahora que recurrimos para no recalar en ideología estrábicas: *parum est ius nose, si personarum quarum causa constitutum est, ignorentur* “poca cosa es conocer el derecho si se desconocen las personas por cuya causa se ha constituido”. Se alude, mucho antes de conocerse las pautas del liberalismo político, al pleno goce en el orden jurídico de los derechos por parte de las personas humanas por la calidad de ser.

“El derecho humano al trabajo describe una abrumadora asimetría con los datos del desempleo que, según el Banco Mundial, se acerca al 17% en los países de Latinoamérica.

Esa cifra resulta incierta si la referimos a los jóvenes que padecen un 36% de desocupación y subocupación forzada para sobrevivir de modo precario”.<sup>64</sup>

El 2 de febrero de 2001 del Instituto Nacional de Estadística Central proporcionó dramáticas estadísticas sobre la pobreza, señalando que en la capital Federal de Argentina, Buenos Aires existen casi 3500.00 pobres, incluyendo 1000000 de indigentes, lo que constituye un nivel insuperado para la última década.

En el cono urbano la pobreza llega al 35% de los habitantes, y en ciertas localidades a la mitad. Sobreviven con menos de 150 pesos mensuales.

Entre octubre de 1999 y octubre del 2000 la pobreza ascendió del 26,7 al 29% en el área metropolitana, lo que implica que entre los 12000000 de personas que viven en la Capital Federal y el cono urbano existen 3466000 pobres. En un año se sumaron 298000 habitantes. En cuanto a la terrible cuota de la indigencia (los que no pueden adquirir una canasta alimentaria básica y que viven con 62 pesos mensuales), subió del 6,7 al 7,7% en total 921000 personas.

---

<sup>64</sup> Childrens International. <<Los niños en América latina>>.1/2/2000. [www.pobrezaenguatemala.com](http://www.pobrezaenguatemala.com)



Como puede apreciarse no solamente Guatemala se encuentra en crisis económica, en los últimos tres años esa crisis fue en aumento inmediato.

Así como la sociedad guatemalteca fue ingresando y se encuentra en un cambio a la par de la tecnología, la sustitución de las máquinas por la mano de obra, la carencia de la vida también aumentaron los delitos que en su seno se llevarán a cabo. Tal como lo indica el tratadista Niels Chistie que: “Dependiendo el grado de modernización de los estados, así serán los delitos que se cometan en ella, lo cual se desarrolla al ritmo de la modernización”.<sup>65</sup>

#### 6.5. La violencia familiar en la sociedad de clase baja

Los pobres ven por la televisión y en las vidrieras de los negocios un mundo concreto, existente, que no es para ellos, al que nunca habrán de acceder. Lo que les acucia la frustración herida indeleble, y la desesperanza frente al desempleo y la pertinaz imposibilidad de su restablecimiento. Son situaciones cotidianas que disocian a la familia porque disocian a sus miembros individualmente.

Las formulaciones catárticas suelen ir de la mano de la violencia. Una violencia que, la mayoría de las veces no se exterioriza, sino que victimiza a las personas más próximas a los miembros de la familia en sí. Mediante estudio se ha demostrado que al no poder devolverse la violencia social que se recibe del propio medio, se ejerce una suerte de verticalidad, un orden piramidal en el que el más fuerte castiga al de menor fuerza: el hombre a la mujer, la mujer a los hijos, el hermano mayor al más pequeño. Todo ello en el grupo familiar.

Si los pobres deciden unirse para una protesta desesperada, masiva, y salen en manifestación a las calles o a las rutas vendrá la policía a reprimirlos, a escarmentarlos, a disuadir, si es preciso, causando alguna muerte. Los vengadores, incluidos los cuerpos policiales, carecen humanamente de legitimación siquiera ante sus propios ojos. Pero

---

<sup>65</sup> Nils, **Ob. Cit;** pág. 36.



esas muertes implicar un advertencia colectiva, una manifestación concreta del poder del ejercicio del control para una franja social definida. Y es preciso añadir la violencia estatal, que implica la pena de muerte extrajudicial, policial y carcelaria, y que tiene similares connotaciones, es decir, busca y logra similares efectos.

Cuando un hombre de abajo o empobrecido es impelido mediante medida disuasoria a la pérdida de la dignidad, pierde también su fuerza interna, y así el sistema de poder no se ve perturbado. Al contrario, se reproducen situaciones que fortifican su fuerza, lo que sirve como una forma de reproducción del sistema.

Saben quienes diariamente sufren privaciones indecibles, golpes, hambre y sometimiento, que la vida o, mejor aún, la muerte, no es algo lejano. Es que viven episodios cotidianos de su propia muerte, de una muerte en cuotas. Sus vidas socialmente carecen de atractivo y sus muertes podrán ser recogidas por las estadísticas. La muerte también allí, se torna silenciosa, sin denunciar el síndrome deforme de esta sociedad que no dimensiona el dolor.

Estos procesos de violencia impiden reconocer el valor de la vida y del derecho como instituyente del Estado. Es que al Estado, por imperio del sistema neoliberal, sólo le importa el ejercicio del control.





## CAPÍTULO VII

### 7. Anteproyecto de ley general penitenciaria

El anteproyecto que continuación se desarrolla en base a las corrientes modernas del derecho penitenciario con corrientes de España y Argentina.

#### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

##### CONSIDERANDO:

Que es necesaria y urgente la emisión de una Ley Penitenciaria acorde a las necesidades y realidad imperantes en la sociedad guatemalteca y los avances de la ciencia penal.

##### CONSIDERANDO

Que desde la fecha en que fue emitido el reglamento carcelario contenido en el Acuerdo Gubernativo Número 975-84, el cual data del año de mil novecientos ochenta y cuatro y actualmente en vigencia, la misma no ha sufrido reformas.

##### CONSIDERANDO

Que el sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la preeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos.

##### POR TANTO

Con fundamento en el artículo 165 de la constitución Política de la República y en cumplimiento de las atribuciones que le asigna el inciso 1º. Del Artículo 170 de la misma.



## DECRETA

La siguiente

### LEY ORGÁNICA PENITENCIARIA

Artículo. 1. Fin de la ley: Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados.

Artículo. 2. La actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Ley, los reglamentos y las sentencias.

Artículo. 3. La actividad penitenciaria se ejercerá respetando, en todo caso, la personalidad humana de los reclusos y los derechos e intereses jurídicos de los mismos no afectados por la pena, sin establecerse diferencia alguna por razón de raza, opiniones políticas, creencias religiosas, condición social o cualesquiera otras circunstancias de análoga naturaleza.

En consecuencia:

1. Los internos podrán ejercitar los derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales, con exclusión del derecho de sufragio.
2. Se adoptarán las medidas necesarias para que los internos y sus familiares conserven sus derechos a las prestaciones de la Seguridad Social, adquiridos antes del ingreso en prisión.
3. En ningún caso se impedirá que los internos continúen los procedimientos que tuvieren pendientes en el momento de su ingreso en prisión y puedan entablar nuevas acciones.
4. La Administración penitenciaria velará por la vida, integridad y salud de los internos.
5. El interno tiene derecho a ser designado por su propio nombre.

Artículo. 4. Los internos deberán:

- a) Permanecer en el establecimiento a disposición de la autoridad que hubiere decretado su internamiento o para cumplir las penas que se les impongan, hasta el momento de su liberación.
- b) Acatar las normas de régimen interior, reguladoras de la vida del establecimiento, cumpliendo las sanciones disciplinarias que les sean impuestas en el caso de infracción de



aquellas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 44.

c) Mantener una normal actitud de respeto y consideración con los funcionarios de instituciones penitenciarias y autoridades judiciales y de otro orden, tanto dentro de los establecimientos penitenciarios como fuera de ellos con ocasión de traslado, conducciones o prácticas de diligencias.

d) Observar una conducta correcta con sus compañeros de internamiento.

Artículo. 5. El régimen de prisión preventiva tiene por objeto retener al interno a disposición de la autoridad judicial. El principio de la presunción de inocencia presidirá el régimen penitenciario de los preventivos.

Artículo. 6. Ningún interno será sometido a malos tratos de palabra u obra.

## TÍTULO I

### De los establecimientos y medios materiales

Artículo. 7. Los establecimientos penitenciarios comprenderán:

- a) Establecimientos de preventivos.
- b) Establecimiento de cumplimiento de penas.
- c) Establecimientos especiales.

Artículo. 8. 1. Los establecimientos preventivos: Son centros destinados a la retención y custodia de detenidos y presos. También podrán cumplirse penas y medidas penales privativas de libertad cuando el internamiento efectivo pendiente no exceda de seis meses.

2. En cada Departamento deberá existir más de un establecimiento de esta naturaleza.

3. Los establecimientos de preventivos para mujeres y jóvenes, deberán ser unidades con absoluta separación y con organización y régimen propios.

Artículo. 9. 1. Los establecimientos de cumplimiento son centros destinados a la ejecución de las penas privativas de libertad. Se organizarán separadamente para hombres y mujeres y serán de dos tipos: de régimen ordinario y abierto.



2. Los jóvenes deberán cumplir separadamente de los adultos en establecimientos distintos, en todo caso, en departamentos separados. A los efectos de esta Ley, se entiende por jóvenes las personas de uno u otro sexo que no hayan cumplido los dieciocho años. Excepcionalmente, y teniendo en cuenta la personalidad del interno, podrán permanecer en centro destinados a jóvenes quienes no hayan alcanzado los veinticinco años.

Artículo. 10. 1. No obstante lo dispuesto en el número 1 del artículo interior, existirán establecimientos de régimen cerrado o departamentos especiales para los sentenciados calificados de peligrosidad extrema o para casos de inadaptación a los regímenes ordinario y abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente.

2. También podrán ser destinados a estos centros o establecimientos o departamentos especiales con carácter de excepción y absoluta separación de los penados, dando cuenta a la autoridad judicial correspondiente, aquellos internos preventivos en los que concurran las circunstancias expresadas en el número anterior, extendiéndose que la inadaptación se refiere al régimen propio de los establecimientos de preventivos.

3. El régimen de estos centros se caracterizara por una limitación en las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos en la forma que reglamentariamente se determine.

La permanencia de los internos destinados a estos centros será por el tiempo necesario hasta tanto desaparezcan o disminuyan las razones o circunstancias que determinaron su ingreso.

Artículo. 11. Los establecimientos especiales son aquellos en los que prevalece el carácter asistencial y serán de los siguientes tipos:

- a) Centros hospitalarios.
- b) Centros psiquiátricos.
- c) Centro de rehabilitación social, para la ejecución de medidas penales.

Artículo. 12. 1. La ubicación de los establecimientos será fijada por la Administración





penitenciaria dentro de las áreas territoriales que se designen. En todo caso, se procurará que cada una cuente con el número suficiente de aquéllos para satisfacer las necesidades penitenciarias y evitar el desarraigo social de los penados.

2. Los establecimientos penitenciarios no deberán acoger más de trescientos cincuenta internos por unidad.

Artículo. 13. Los establecimientos penitenciarios deberán contar en el conjunto de sus dependencias con servicios idóneos de dormitorios individuales, enfermerías, escuelas, biblioteca, instalaciones deportivas y recreativas, talleres, patio, peluquería, cocina, comedor, locutorios individualizados, departamento de información al exterior, salas de relaciones familiares y, en general, todos aquellos que permitan desarrollar en ellos una vida de colectividad organizada y una adecuada clasificación de los internos, en relación con los fines que en cada caso les están atribuidos.

Artículo. 14. La Administración penitenciaria velará para que los establecimientos sean dotados de los medios materiales y personales necesarios que aseguren el mantenimiento, desarrollo y cumplimiento de sus fines.

## TÍTULO II

### Del régimen penitenciario

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Organización general

Artículo. 15. 1. El ingreso de un detenido, preso o penado, en cualquiera de los establecimientos penitenciarios se hará mediante orden o resolución de la autoridad competente, excepto en los casos de flagrancia, debiendo de comunicarlo a la autoridad judicial, quien resolverá lo procedente, y en los supuestos de estados de alarma, excepción o sitio en los que se estará a lo que dispongan las correspondientes leyes especiales.

2. A cada interno se le abrirá un expediente personal relativo a su situación procesal y penitenciaria del que tendrá derecho a ser informado, y para cada penado se formará un protocolo de personalidad.



Artículo. 16. Cualquiera que sea el centro en el que tenga lugar el ingreso, se procederá de manera inmediata, a una completa separación, teniendo en cuenta el sexo, emotividad, edad, antecedentes, estado físico y penal y respecto de los penados, las exigencias del tratamiento.

En consecuencia:

- a) Los hombres y las mujeres deberán estar separados, salvo en los supuestos excepcionales que reglamentariamente se determinen.
- b) Los detenidos y presos estarán separados de los condenados y, en ambos casos los primarios de los reincidentes.
- c) Los jóvenes, que sean detenidos, presos o penados, estarán separados de los adultos en las condiciones que se determinen reglamentariamente.
- d) Los que presenten enfermedad o deficiencias físicas o mentales estarán separados de los que puedan seguir el régimen normal del establecimiento.
- e) Los detenidos y presos por delitos dolosos estarán separados de los que estén por delitos de imprudencia.

Artículo. 17. 1. La libertad de los detenidos, presos o penados sólo podrá ser acordada por la autoridad competente.

2. Los detenidos serán puestos en libertad por el Director del establecimiento si, transcurridas las setenta y dos horas siguientes al momento del ingreso, no se hubiere la orden de prisión.
3. Para proceder a la excarcelación de los condenados será precisa la aprobación de la libertad definitiva por el Tribunal de Sentencia o de la propuesta de libertad condicional por el Juez de Ejecución.
4. En el momento de la excarcelación se entregará al liberado el saldo de su cuenta de peculio, los valores y efectos depositados a su nombre, así como una certificación profesional obtenida durante su reclusión. Si careciese de medios económicos, se le facilitarán los necesarios para llegar a su residencia y subvenir a sus primeros gastos.

Artículo. 18. Los traslados de los detenidos, presos y penados se efectuarán de forma que se respeten la dignidad y los derechos de los internos y la seguridad de la condición.



Artículo. 19. 1. Todos los internos se alojarán en celdas individuales. En caso de insuficiencia temporal de alojamiento o por indicación del Médico o de los equipos de observación y tratamiento, se podrá recurrir a dependencias colectivas. En estos casos, los internos serán seleccionados adecuadamente.

2. Tanto las dependencias destinadas al alojamiento nocturno de los reclusos como aquellas en que se desarrolle la vida en común, deberán satisfacer las necesidades de la higiene y estar acondicionadas de manera que el volumen de espacio, ventilación, agua, alumbrado y calefacción se ajuste a las condiciones climáticas de la localidad.

3. Por razones de higiene se exigirá un cuidadoso aseo personal. A tal fin, la Administración facilitará gratuitamente a los internos los servicios y artículos de aseo diario necesarios.

Artículo. 20. 1. El interno tiene derecho a vestir sus propias prendas, siempre que sean adecuadas, u optar por las que le facilite el establecimiento, que deberán ser correctas, adaptadas a las condiciones climatológicas y desprovistas de todo elemento que pueda afectar a la dignidad del interno.

2. En los supuestos de salida al exterior deberán vestir ropa que no denoten su condición de recluso. Si carecieren de las adecuadas, se les procurará las necesarias.

Artículo. 21. 1. Todo interno dispondrá de la ropa necesaria para su cama y de mueble adecuado para guardar sus pertenencias.

2. La administración proporcionará a los internos una alimentación controlada por el Médico, convenientemente preparada y que responda en cantidad y calidad a las normas dietéticas y de higiene, teniendo en cuenta su estado de salud, la naturaleza del trabajo y, en la medida de lo posible, sus convicciones filosóficas y religiosas. Los internos dispondrán en circunstancias normales, de agua potable a todas las horas.

Artículo. 22 1. Cuando el reglamento no autorice al interno a conservar en su poder dinero, ropas, objetos de valor u otros que le pertenezcan, serán guardados en lugar seguro, previo el correspondiente resguardo, o enviados a personas autorizadas por el recluso para recibirlos.

2. El Director, a instancia del Médico, y de conformidad con éste en todo caso, decidirá sobre el



destino de los medicamentos que tuviere en su poder el interno en el momento de se ingreso en el establecimiento o reciba del exterior, disponiendo cuáles puede conservar para su personal administración y cuales deben quedar depositados en la enfermería, atendidas las necesidades del enfermo y las exigencias de la seguridad. Si a los internos les fueran intervenidos estupefacientes, se cumplirá lo previsto en las disposiciones legales.

Artículo. 23. Los registros y cacheos en las personas de los internos, sus pertenencias y locales que ocupen, los recuentos así como las requisas de las instalaciones del establecimiento, se efectuarán en los casos, con las garantías y periodicidad que reglamentariamente se determinen y dentro del respeto a la dignidad de la persona.

Artículo. 24. Se establecerán y estimularán, en la forma que se señale reglamentariamente, sistemas de participación de los internos en actividades o responsabilidades de orden educativo, recreativo, religioso, laboral, cultural o deportivo. En el desenvolvimiento de los servicios alimenticios y confección de racionados se procurará igualmente la participación de los internos. Se permitirá a los internos la adquisición por su propia cuenta de productos alimenticios y de consumo dentro de los límites reglamentariamente fijados. La venta de dichos productos será gestionada directamente por la Administración penitenciaria o por empresas concesionarias. Los precios se controlarán por la autoridad competente, y en ningún caso podrán superiores a los que rijan en la localidad en la que se halle ubicado el establecimiento. Los internos participarán también en el control de calidad y precios de los productos vendidos en el centro.

Artículo. 25. 1. En todos los establecimientos penitenciarios regirá un horario, que será puntualmente cumplido.

2. El tiempo se distribuirá de manera que se garanticen ocho horas diarias para el descanso nocturno, y queden atendidas las necesidades espirituales y físicas, las sesiones de tratamiento y las actividades formativas, laborales y culturales de los internos.



## CAPÍTULO SEGUNDO

### Trabajo

Artículo. 26. El trabajo será considerado como un derecho y como un deber del interno, siendo un elemento fundamental del tratamiento.

Sus condiciones serán:

- a) No tendrá carácter aflictivo ni será aplicado como medida de corrección.
- b) No atentará a la dignidad del interno.
- c) Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivo o terapéutico, con el fin de preparar a los internos para las condiciones normales del trabajo libre.
- d) Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y cualificación profesional, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los reclusos en cuanto sean compatibles con la organización y seguridad del establecimiento.
- e) Será facilitado por la Administración.
- f) Gozará de la protección dispensada por la legislación vigente en materia de Seguridad Social.
- g) No se supeditarán al logro de intereses económicos por la administración.

Artículo. 27. 1. El trabajo que realicen los internos, dentro o fuera de los establecimientos estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

- a) Las de formación profesional, a las que la Administración dará carácter preferente.
- b) Las dedicadas al estudio y formación académica.
- c) Las de producción de régimen laboral o mediante fórmulas cooperativas o similares de acuerdo con la legislación vigente.
- d) Las ocupaciones que formen parte de un tratamiento.
- e) Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes del establecimiento.
- f) Las artesanales, intelectuales y artísticas.

2. Todo trabajo directamente productivo que realicen los internos será remunerado y se desarrollará en las condiciones de seguridad e higiene establecidas en la legislación vigente.



Artículo. 28. El trabajo será compatible con las sesiones de tratamiento y con las necesidades de enseñanza en los niveles obligatorios. A tal fin, la Administración adoptará las medidas que reglamentariamente se determinen para asegurar la satisfacción de aquellos fines y garantizar la efectividad del resultado.

Artículo. 29. 1. Todos los penados tendrán obligación de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales.

Quedarán exceptuados de esta obligación, sin perjuicio de poder disfrutar, en su caso, de los beneficios penitenciarios:

- a) Los sometidos a tratamiento médico por causa de accidente o enfermedad, hasta que sean dados de alta.
- b) Los que padezcan incapacidad permanente para toda clase de trabajos.
- c) Los mayores de sesenta y cinco años.
- d) Los perceptores de prestaciones por jubilación.
- e) Las mujeres embarazadas durante dieciséis semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta dieciocho semanas. El periodo de excepción se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.
- f) Los internos que no puedan trabajar por razón de fuerza mayor.

2. Los sometidos a prisión preventiva podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones. La Administración del establecimiento les facilitará los medios de ocupación de que disponga, permitiendo al interno procurarse a sus expensas otros, siempre que sean compatibles con las garantías procesales y la seguridad y el buen orden de aquél, Los que voluntariamente realicen cualquiera de los trabajos expresados en el artículo 27 lo harán en las condiciones y con los efectos y beneficios previstos en esta Ley. Todo interno deberá contribuir al buen orden, limpieza e higiene del establecimiento, siendo reglamentariamente determinados los trabajos organizado a dichos fines.

Artículo. 30. Los bienes, producto o servicios obtenidos por el trabajo de los internos tendrán, en igualdad de condiciones, carácter preferente en las adjudicaciones de suministros y obras de las Administraciones públicas.



Artículo. 31. 1. La dirección y el control de las actividades desarrolladas en régimen laboral dentro de los establecimientos corresponderá a la Administración penitenciaria.

2. La Administración estimulará la participación de los internos en la organización y planificación del trabajo.

Artículo. 32. Los internos podrán formar parte del Consejo Rector y de la Dirección o Gerencia de las cooperativas que se constituyan. La Administración adquirirá la cualidad de socio de aquéllas, contribuyendo a la consecución del correspondiente objeto social de conformidad con la legislación vigente.

Artículo. 33. 1. La Administración organizará y planificará el trabajo de carácter productivo en las condiciones siguientes:

- a) Proporcionará trabajo suficiente para ocupar en días laborables a los interno, garantizando el descanso semanal.
- b) La jornada de trabajo no podrá exceder de la contenida en el Código de Trabajo y se cuidará de que los horarios laborales permitan disponer de tiempo suficiente para la aplicación de los medios de tratamiento.
- c) Velará porque la retribución sea conforme al rendimiento, categoría profesional y clase de actividad desempeñada.
- d) Cuidará de que los internos contribuyan al sostenimiento de sus cargas familiares y al cumplimiento de sus restantes obligaciones, disponiendo el recluso de la cantidad sobrante en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

2. La retribución del trabajo de los internos solo será embargable en las condiciones y con los requisitos establecidos para el salario del trabajador libre.

Artículo. 34. Los internos, en cuanto trabajadores por cuenta ajena o socios cooperadores, asumirán individualmente la defensa de sus derechos e intereses laborales o cooperativos, que ejercerá ante los Organismos y tribunales competentes, previa reclamación o conciliación en vía administrativa y en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo. 35. Los liberados que se hayan inscrito en la Oficina de Empleo dentro de los quince

días siguientes a su excarcelación y no hayan recibido una oferta de trabajo adecuada tendrán derecho a la prestación por desempleo en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.



## CAPÍTULO TERCERO

### Asistencia sanitaria

Artículo. 36. 1. En cada centro existirá al menos un Médico general con conocimientos psiquiátricos, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos y de vigilar las condiciones de higiene y salubridad en el establecimiento, el cual podrá, en su caso, solicitar la colaboración de especialistas. Igualmente habrá cuando menos un Ayudante Técnico Sanitario y se dispondrá de los servicios de un Médico Odontólogo y del personal auxiliar adecuado.

2. Además de los servicios médicos de los establecimientos, los internos podrán ser asistidos en las instituciones hospitalarias y asistenciales de carácter penitenciario y, en casos de necesidad o de urgencia, en otros centros hospitalarios.

3. Los internos podrán solicitar a su costa los servicios médicos de profesionales ajenos a las Instituciones penitenciarias, excepto cuando razones de seguridad aconsejen limitar este derecho.

Artículo. 37. Para la prestación de la asistencia sanitaria todos los establecimientos estarán dotados:

- a) De una enfermería, que contará con un número suficiente de camas, y estará provista del material clínico, instrumental adecuado y productos farmacéuticos básicos para curas de urgencia e intervenciones dentales.
- b) De una dependencia destinada a la observación psiquiátrica y a la atención de los toxicómanos.
- c) De una unidad para enfermos contagiosos.

Artículo. 38. 1. En los establecimientos o departamentos para mujeres existirá una dependencia dotada del material de obstetricia para el tratamiento de las internas embarazadas u de las que acaben de dar a luz y se encuentren convalecientes, así como para atender aquellos partos cuya urgencia no permita que se realicen en hospitales civiles.

2. Las internas podrán tener en su compañía a los hijos que no hayan alcanzado los tres años de





edad, siempre que acrediten debidamente su filiación. En aquellos centros donde se encuentren ingresadas internas con hijos existirá un local habilitado para guardería infantil.

3. Reglamentariamente se establecerá un régimen específico de visitas para los menores que no superen los diez años y no convivan con la madre en el centro penitenciario. Estas visitas se realizarán sin restricciones de ningún tipo en cuanto a frecuencia e intimidad y su duración y horario se ajustará a la organización regimental de los establecimientos.

4. En los establecimientos de mujeres se facilitará a las internas los artículos necesarios de uso normal para la higiene íntima.

Artículo. 39. Los diagnósticos psiquiátricos que afecten a la situación penitenciaria de los internos deberán realizarse por un equipo técnico, integrado por un especialista en psiquiatría, un Médico Forense y el del establecimiento, acompañándose en todo caso informe del Equipo de Observación de Tratamiento.

Artículo. 40. La asistencia médica y sanitaria estará asegurada por el reconocimiento inicial de las ingresadas y los sucesivos que reglamentariamente se determinen.

## CAPÍTULO CUARTO

### Régimen disciplinario

Artículo. 41. 1. El régimen disciplinario de los establecimientos se dirigirá a garantizar la seguridad y conseguir una convivencia ordenada.

2. Ningún interno desempeñará servicio alguno que implique el ejercicio de facultades disciplinarias.

Artículo. 42. 1. Los internos no serán corregidos disciplinariamente sino en los casos establecidos en el Reglamento y con las sanciones expresamente previstas en esta Ley.

Las infracciones disciplinarias se clasificarán en faltas muy graves, graves y leves.

2. No podrán imponerse otras sanciones que:

a) Aislamiento en celda, que no podrá exceder de catorce días.

b) Aislamiento hasta siete fines de semana.



- c) Privación de permisos de salida por un tiempo que no podrá ser superior a dos meses.
  - d) Limitación de las comunicaciones orales al mínimo de tiempo previsto reglamentariamente durante un mes como máximo.
  - e) Privación de paseos y actos recreativos comunes, en cuanto sea compatible con la salud física y mental, hasta un mes como máximo.
  - f) Amonestación.
3. En los casos de repetición de la infracción, las sanciones podrán incrementarse en la mitad de su máximo.
  4. La sanción de aislamiento en celda sólo será de aplicación en los casos en que se manifieste una evidente agresividad o violencia por parte del interno, o cuando éste reiterada y gravemente altere la normal convivencia en el centro. En todo caso, la celda en que se cumple la sanción deberá ser de análogas características que las restantes del establecimiento.
  5. Al culpable de dos o más faltas se le impondrán las sanciones correspondientes a todas ellas para su cumplimiento simultáneo si fuera posible, y, no siéndolo, se cumplirán por orden de su respectiva gravedad, pero el máximo de su cumplimiento no podrá exceder nunca tres tiempos correspondiente a la más grave, ni de cuarenta y dos días consecutivos en caso de aislamiento en celda.
  6. Las sanciones podrán ser reducidas por decisión del órgano no colegiado correspondiente o a propuesta del Equipo Técnico, y, en la aplicación de un correctivo, se procederá a una nueva calificación, o, en su caso, a levantar inmediatamente el castigo.

Artículo. 43. 1. La sanción de aislamiento se cumplirá con informe del Médico del establecimiento, quien vigilará diariamente al interno mientras permanezca en esa situación, informando al Director sobre su estado de salud física y mental y, en su caso, sobre la necesidad de suspender o modificar la sanción impuesta.

2. En los casos de enfermedad del sancionado, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se suspenderá la efectividad de la sanción que consista en internamiento en celda de aislamiento hasta que el interno sea dado de alta o el correspondiente órgano colegiado lo estime oportuno respectivamente.
3. No se aplicará esta sanción a las mujeres gestantes y a las mujeres hasta seis meses después de la terminación del embarazo, a las madres lactantes y a las que tuvieren hijos consigo.



4. El aislamiento se cumplirá en el compartimiento que habitualmente ocupe el interno en los supuestos de que lo comparta con otros o por su propia seguridad o por el buen orden del establecimiento, pasará a uno individual de semejantes medidas y condiciones.

Artículo. 44. 1. Las sanciones disciplinarias serán impuestas por el correspondiente órgano colegiado, cuya organización y composición serán determinadas en el Reglamento.

2. Ningún interno será sancionado sin ser previamente informado de la infracción que se le atribuya y sin que se le haya permitido presentar su defensa, verbal o escrita.

3. La interposición de recurso contra resoluciones sancionadoras suspenderá la efectividad de la sanción, salvo cuando por tratarse de un acto de indisciplina grave la corrección no pueda demorarse. Los recursos contra resoluciones que impongan una sanción de aislamiento en celda serán de tramitación urgente y preferente.

Artículo. 45. 1. Sólo podrán utilizarse, con autorización del Director, aquellos medios coercitivos que se establezcan reglamentariamente en los casos siguientes:

- a) Para impedir actos de evasión de violencia de los internos.
- b) Para evitar daños de los internos a sí mismos, o a otras personas.
- c) Para vencer la resistencia activa o pasiva de los internos a las órdenes del personal penitenciario en el ejercicio de su cargo.

2. Cuando, ante la urgencia de la situación, se tuviere que hacer uso de tales medios, se comunicará inmediatamente al Director, el cual lo pondrá en conocimiento del Juez de Vigilancia.

3. El uso de las medidas coercitivas estará dirigido exclusivamente al restablecimiento de la normalidad y sólo subsistirá el tiempo estrictamente necesario.

4. En el desempeño de sus funciones de vigilancia los funcionarios de instituciones penitenciarias no podrán utilizar armas de fuego.



## CAPÍTULO QUINTO

### Recompensas

Artículo. 46. Los actos que pongan de relieve buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del establecimiento serán estimulados mediante un sistema de recompensas reglamentariamente determinado.

## CAPITULO SEXTO

### Permisos de salida

Artículo. 47. 1. En caso de fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos, hermanos y otras personas íntimamente vinculadas con los internos, alumbramiento de la esposa, así como por importantes y comprobados motivos, con las medidas de seguridad adecuadas, se concederán permisos de salida, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

2. Igualmente se podrán conceder permisos de salida hasta de siete días, como preparación para la vida en libertad, previo informe del equipo técnico, hasta un total de treinta y seis o cuarenta y ocho días por año al condenado, siempre que hayan extinguido la cuarta parte de la condena y observe buena conducta.

Artículo. 48. Los internos recibirán a su ingreso información escrita sobre el régimen del establecimiento, sus derechos y deberes, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas o recursos.

Artículo. 49. A quienes no pueden entender la información por el procedimiento indicado, les será facilitada por otro medio adecuado.

Artículo. 50. 1. Los internos tienen derecho a formular peticiones y quejas relativas a su tratamiento o al régimen del establecimiento ante el Director, a fin de que tome las medidas oportunas o, en su caso, las haga llegar a las Organismos competentes. Si fueren hechas por escrito, podrán presentarse en pliego cerrado, que se entregará bajo estrictas condiciones.



2. Si los internos interpusieren alguno de los recursos previstos en esta Ley, los presentarán ante el Director del establecimiento, quien lo hará llegar a la autoridad judicial, entregando una copia sellada de los mismos al recurrente.

## CAPÍTULO SEPTIMO

### Comunicaciones y visitas

Artículo. 51. 1. Los internos estarán autorizados para comunicar periódicamente, de forma oral y escrita, en su propia lengua, con sus familiares, amigos y representantes acreditados de Organismos e instituciones de cooperación penitenciaria, salvo en los casos de incomunicación judicial.

Estas comunicaciones se celebrarán de manera que se respete al máximo la intimidad y no tendrán más restricciones, en cuanto a las personas y al modo, que las impuestas por razones de seguridad de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento.

2. Las comunicaciones de los internos con el Abogado defensor o con el Abogado expresamente llamado en relación con asuntos penales y con los procuradores que los representen, se celebrarán en departamentos apropiados y no podrán ser suspendidas o intervenidas salvo por orden de autoridad judicial.

3. En los mismos departamentos podrán ser autorizados los internos a comunicar con profesionales acreditados en lo relacionado con su actividad, con los Asistentes Sociales y con Sacerdotes, cuya presencia haya sido reclamada previamente. Estas comunicaciones podrán ser intervenidas en la forma que se establezca reglamentariamente.

4. Las comunicaciones previstas en este artículo podrán efectuarse telefónicamente en los casos y con las garantías que se determinen en el Reglamento.

5. Las comunicaciones orales y escritas previstas en este artículo podrán ser suspendidas o intervenidas motivadamente por el Director del establecimiento, dando cuenta a la autoridad judicial competente.

Artículo. 52. 1. En los casos de defunción, enfermedad o accidente del interno, el Director informará al familiar más próximo o a la persona designada por aquél.

2. Igualmente se informará al interno del fallecimiento o enfermedad grave de un pariente



próximo o de persona íntimamente vinculada con aquél.

3. Todo interno tiene derecho a comunicar inmediatamente a su familia y Abogado su detención, así como comunicar su traslado a otro establecimiento en el momento de ingresar en el mismo.

Artículo. 53. Los establecimientos dispondrán de locales especialmente adecuados para las visitas familiares de allegados íntimos de aquellos internos que no pueden obtener permisos de salida.

Estas visitas se concederán con sujeción a lo dispuesto en el número uno, párrafo dos, del artículo 51, y en los casos, con los requisitos y periodicidad que reglamentariamente se determinen

## CAPÍTULO OCTAVO

### Asistencia religiosa

Artículo. 54. La Administración garantizará la libertad religiosa de los internos y facilitará los medios para que dicha libertad pueda ejercitarse.

## CAPÍTULO NOVENO

### Instrucción y educación

Artículo. 55. 1. En cada establecimiento existirá una escuela en la que se desarrollará la instrucción de los internos, y en especial, de los analfabetos y jóvenes.

2. Las enseñanzas que se impartirán en los establecimientos se ajustarán en lo posible a la legislación vigente en materia de educación y formación profesional.

3. La Administración penitenciaria fomentará el interés de los internos por el estudio y dará las máximas facilidades para que aquellos que no puedan seguir los cursos en el exterior lo hagan por correspondencia, radio o televisión.

Artículo. 56. La Administración organizará las actividades educativas, culturales y profesionales de acuerdo con el sistema oficial, de manera que los internos puedan alcanzar las titulaciones correspondientes, a cuyo fin tendrán derecho a comunicarse con sus profesores a los únicos



efectos de realizar los correspondientes exámenes.

Artículo. 57. En cada establecimiento existirá una biblioteca provista de libros adecuados a las necesidades culturales y profesionales de los internos, quienes además podrán utilizar los libros facilitados por el servicio de bibliotecas establecido por la Administración o entidades particulares con el mismo fin.

Artículo. 58. Los internos tienen derecho a disponer de libros, periódicos y revistas de libre circulación en el exterior, con las limitaciones que, en casos concretos, aconsejen las exigencias del tratamiento individualizado previa resolución motivada del equipo de observación y tratamiento del establecimiento. Asimismo estarán informados a través de audiciones radiofónicas, televisadas y otras análogas.

## CAPÍTULO DECIMO

### Del tratamiento

Artículo. 59. 1. El tratamiento penitenciario consiste en el conjunto de actividades directamente dirigidas a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados.

2. El tratamiento pretende hacer del interno una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la Ley penal, así como de subvenir a sus necesidades. A tal fin, se procurará, en la medida de lo posible, desarrollar en ellos una actitud de respeto a sí mismos y de responsabilidad individual y social con respecto a sus familia, al prójimo y a la sociedad en general.

Artículo. 60. 1. Los servicios encargados del tratamiento se esforzaran por conocer y tratar todas las peculiaridades de personalidad y ambiente del penado que puedan ser un obstáculo para las finalidades indicadas en el artículo anterior.

2. Para ello, deberán utilizarse, en tanto sea posible, todos los métodos que, respetando siempre los derechos constitucionales no afectados por la condena, puedan facilitar la obtención de dichas finalidades.



Artículo. 61. 1. Se fomentará que el interno participe en la planificación y ejecución de su tratamiento y colaborara para, en el futuro ser capaz de llevar, con conciencia social una vida sin delitos.

2. Serán estimulados en cuanto sea posible, el interés y la colaboración de los internos en su propio tratamiento. La satisfacción de sus intereses personales será tenida en cuenta en la medida compatible con las finalidades del mismo.

Artículo. 62. El tratamiento se inspirará en los siguientes principios:

- a) Estará basado en el estudio científico de la constitución, el temperamento, el carácter, las aptitudes y las actitudes del sujeto a tratar, así como de su sistema dinámico-motivacional y del aspecto evolutivo de su personalidad conducente a un enjuiciamiento global de la misma que se recogerá en el protocolo del interno.
- b) Guardará relación directa con un diagnóstico de personalidad criminal y con un juicio pronóstico inicial, que serán emitidos tomando como base una consideración ponderada del enjuiciamiento global a que se refiere el apartado anterior, así como del resumen de su actividad delictiva y de todos los datos ambientales, ya sean individuales, familiares o sociales del interno.
- c) Será individualizado, consistiendo en la variable utilización de métodos médico-biológicos, psiquiátricos, psicológicos, pedagógicos y sociales, en relación a la personalidad del interno.
- d) En general será complejo exigiendo la integración de varios de los métodos citados en una dirección de conjunto y en el marco del régimen adecuado.
- e) Será programado, fijándose el plan general a que deberá seguirse en su ejecución, la intensidad mayor o menor en la aplicación de cada método de tratamiento y la distribución de los quehaceres concretos integrantes del mismo entre los diversos especialistas y educadores.
- f) Será de carácter continuo y dinámico, dependiente de las incidencias en la evolución de la personalidad del interno durante el cumplimiento de la condena.

Artículo. 63. Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada





penado, se realizará su clasificación, destinándose al establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado, y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél. La clasificación debe tomar en cuenta no sólo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, sino también la duración de la pena y medidas penales en su caso, el medio a que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

Artículo. 64. 1. La observación de los preventivos se limitará a recoger la mayor información posible sobre cada uno de ellos a través de datos documentales y de entrevistas, y mediante la observación directa del comportamiento, estableciendo sobre estas bases la separación o clasificación interior en grupos a que hace referencia el artículo 16, y todo ello en cuanto sea compatible con la presunción de inocencia.

2. Una vez recaída sentencia condenatoria, se complementará la información anterior con un estudio científico de la personalidad del observado, formulando una base a dichos estudios e informaciones una determinación del tipo criminológico, un diagnóstico de capacidad criminal y de adaptabilidad social y la propuesta razonada de grado de tratamiento y de destino al tipo de establecimiento que corresponda.

Artículo. 65. 1. La evolución en el tratamiento determinará una nueva clasificación del interno, con la consiguiente propuesta de traslado al establecimiento del régimen que corresponda, o, dentro del mismo, el pase de una sección a otra de diferente régimen.

2. La progresión en el tratamiento dependerá de la modificación de aquellos sectores o rasgos de la personalidad directamente relacionados con la actividad delictiva; se manifestará en la conducta global del interno, y entrañará un acrecentamiento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes que implicarán una mayor libertad.

3. La regresión de grado procederá cuando se aprecie en el interno, en relación al tratamiento, una evolución desfavorable de su personalidad.

4. Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior clasificación, tomándose la decisión que corresponda, que deberá ser notificada al interesado.



Cuando un mismo equipo reitere por segunda vez la calificación de primer grado, el interno podrá solicitar que su próxima propuesta de clasificación se haga en la Central de Observación. El mismo derecho corresponderá cuando, encontrándose en segundo grado y concurriendo la misma circunstancia, haya alcanzado la mitad del cumplimiento de la condena.

Artículo. 66. 1. Para grupos determinados de internos, cuyo tratamiento lo requiera, se podrán organizar en los centros correspondientes programas basados en el principio de comunidad terapéutica.

2. Se concederá especial atención a la organización en los establecimientos de cumplimiento de cuantas sesiones de asesoramiento psicopedagógico y de psicoterapia de grupo se juzguen convenientes dada la programación del tratamiento y los criterios de selección usados en estos métodos, así como a la realización de terapia de comportamiento y de procedimientos tendentes a modificar el sistema de actitudes del interno cuando sean desfavorables o negativos, todo ello con absoluto respeto a la personalidad del mismo.

3. En el programa de tratamiento se integrará también la formación y el perfeccionamiento profesional de aquellos sujetos cuya readaptación lo requiera, realizándose con asesoramiento psicológico continuo durante el proceso formativo y previa la orientación personal correspondiente.

Artículo. 67. Concluido el tratamiento o próxima la libertad del interno, se emitirá un informe pronóstico final, en el que se manifestarán los resultados conseguidos por el tratamiento y un juicio de probabilidad sobre el comportamiento futuro del sujeto en libertad, que, en su caso, se tendrá en cuenta en el expediente para la concesión de libertad condicional.

Artículo. 68. 1. En los centros especiales el tratamiento se armonizará con la finalidad específica de cada una de estas instituciones.

2. En los establecimientos para jóvenes menores de veintiún años, al concluir el tratamiento con la emisión del juicio pronóstico final, se procurará la evaluación del resultado del mismo a través de los datos que proporcionen los servicios centrales correspondientes.

Artículo. 69. 1. Las tareas de observación, clasificación y tratamiento las realizarán los equipos cualificados de especialistas, cuya composición y funciones se determinarán en el



Estatuto Orgánico de Funcionarios. Dichos equipos contarán con la colaboración del número de educadores necesarios, dadas las peculiaridades de los grupos de internos tratados.

2. A los fines de obtener la recuperación social de los internos en regímenes ordinario y abierto, se podrá solicitar la colaboración y participación de los ciudadanos y de instituciones o asociaciones públicas o privadas ocupadas en la resocialización de los reclusos.

Artículo. 70. 1. Para el debido asesoramiento en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, existirá una Central Penitenciaria de Observación y de Tratamiento, donde actuará un equipo técnico de especialistas con los fines siguientes:

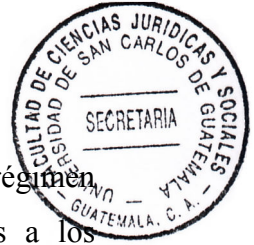
- a) Completar la labor de los Equipos de Observación y de Tratamiento en sus tareas específicas.
- b) Resolver las dudas y consultas de carácter técnico que se formulen por el Centro directivo.
- c) Realizar una labor de investigación criminológica.
- d) Participar en las tareas docentes de la Escuela de Estudios Penitenciarios.

2. Por dicha central pasará los internos cuya clasificación resulte difícil o dudosa para los equipos de los establecimientos o los grupos o tipos de aquellos cuyas peculiaridades convenga investigar a juicio del Centro directivo.

Artículo. 71. 1. El fin primordial del régimen de los establecimientos de cumplimiento es lograr en los mismos el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento; en consecuencia, las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas.

2. Las actividades integrantes del tratamiento y del régimen, aunque regidas por un principio de especialización, deben estar debidamente coordinadas. La Dirección del establecimiento organizará los distintos servicios de modo que los miembros del personal alcancen la necesaria comprensión de sus correspondientes funciones y responsabilidades para lograr la indispensable coordinación.

Artículo. 72. 1. Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad



condicional conforme determina el Código Penal.

2. Los grados segundo y tercero se cumplirán respectivamente en establecimientos de régimen ordinario y de régimen abierto. Los clasificados en primer grado serán destinados a los establecimientos de régimen cerrado, de acuerdo con lo previsto en el número 1 del artículo 10 de esta Ley.

3. Siempre que de la observación y clasificación correspondiente de un interno resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en grado superior, salvo el de libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que preceden.

4. En ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor a su progresión.

### TÍTULO III

#### De la asistencia postpenitenciaria

Artículo. 73. 1. El condenado que haya cumplido su pena y el que de algún otro modo haya extinguido su responsabilidad penal deben ser plenamente reintegrados en el ejercicio de sus derechos como ciudadanos.

2. Los antecedentes no podrán ser en ningún caso motivo de discriminación social o jurídica.

Artículo. 74. La Corte Suprema de Justicia, a través del Juez de Ejecución, prestará a los internos, a los liberados condicionales o definitivos y a los familiares de unos y otros la asistencia social necesaria.

Artículo. 75. 1. El personal asistencial de la Comisión de Asistencia Social estará constituido por funcionarios que pasarán a prestar sus servicios en el citado órgano, con exclusión de cualesquiera otras actividades que no sean las estrictamente asistenciales.

2. La Corte Suprema de Justicia, colaborará de forma permanente con las entidades dedicadas especialmente a la asistencia de los internos y el tratamiento de los excarcelados existentes en el lugar donde radiquen los establecimientos penitenciarios.

## TÍTULO IV

### Del juez de ejecución



Artículo. 76. 1. El juez de ejecución tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las Leyes y reglamentos, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos y desviaciones que en el cumplimiento de los preceptos del régimen penitenciario puedan producirse.

2. Corresponde especialmente al Juez de Vigilancia:

- a) Adoptar todas las decisiones necesarias para que los pronunciamientos de las resoluciones en orden de libertad se lleven a cabo asumiendo las funciones que corresponderían a los Jueces y Tribunales de sentencia.
- b) Resolver sobre las propuestas de libertad condicional de los penados y acordar las revocaciones que procedan.
- c) Aprobar las propuestas que formulen los establecimientos sobre beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena.
- d) Aprobar las sanciones de asilamiento en celda de duración superior a catorce días.
- e) Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias.
- f) Resolver en base a los estudios de los Equipos de Observación y de Tratamiento, y en su caso de la Central de Observación, los recursos referentes a la clasificación inicial y a progresiones y regresiones de grado.
- g) Acordar lo que proceda sobre las peticiones o quejas que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos fundamentales o a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos.
- h) Realizar las visitas a los establecimientos penitenciarios.
- i) Autorizar los permisos de cuya duración sea superior a dos días, excepto de los clasificados en tercer grado.
- j) Conocer del paso a los establecimientos de régimen cerrado de los reclusos a propuesta del Director del establecimiento.



Artículo. 77. Los Jueces de Ejecución podrán dirigirse a la Dirección General Penitenciaria formulando propuestas referentes a la organización y desarrollo de los servicios de vigilancia a la ordenación de la convivencia interior en los establecimientos, a la organización y actividades de los talleres, escuela, asistencia médica en general a las actividades regimentales, económico-administrativas y de tratamiento penitenciario en sentido estricto.

Artículo. 78. 1. En lo que respecta a las cuestiones orgánicas referentes a los Jueces de Ejecución y a los procedimientos de su actuación, se estará a lo dispuesto en las Leyes correspondientes.

2. Los Jueces de Ejecución tendrán su residencia en el territorio en que radiquen los establecimientos penitenciarios sometidos a su jurisdicción.

## TÍTULO V

### De los funcionarios

Artículo. 79. Corresponde a la Dirección General Penitenciaria de la Corte Suprema de Justicia, la dirección, organización e inspección de las instituciones que se regulan en la presente Ley.

Artículo. 80. 1. Para el desempeño de las funciones que le están encomendadas la Administración penitenciaria contará con el personal necesario y debidamente cualificado.

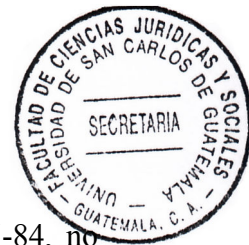
2. Los funcionarios penitenciarios tendrán la condición de funcionarios públicos, con los derechos, deberes e incompatibilidades regulados por la ley.

En el ejercicio de sus funciones se atenderá al principio de imparcialidad política, de conformidad con las normas constitucionales.

3. La selección y, en su caso, el ascenso de los funcionarios penitenciarios se ajustarán a los mismo procedimientos establecidos en el Estatuto de la Función Pública.

4. Antes de iniciar su actividad los funcionarios a cargo del sistema penitenciario deberán ser sometidos a preparación teórica, técnica y especializada en derecho penitenciario, la cual estará a cargo de la Corte Suprema de justicia con la colaboración del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

## CONCLUSIONES



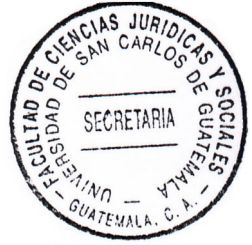
1. El actual reglamento carcelario contenido en el Acuerdo Gubernativo número 975-84, no responde a las necesidades presentes en la sociedad guatemalteca y de los reclusos de las prisiones en Guatemala, producto de ello que actualmente tiene 20 años de vigencia.
2. Al Centro Preventivo para Hombres Restauración Constitucional Fraijanes Guatemala, ingresan personas que ya han sido sentenciadas, quienes resultan siendo una contaminación para los otros internos, cuya situación es totalmente distinta a las primeras.
3. Al ser la pena de prisión una forma de purgar una sentencia, la misma no responde a su fin primordial, como es la completa resocialización del delincuente, para reincorporarlo a la sociedad desintoxicado de toda conducta antisocial.
4. La política criminal en Guatemala, es ineficiente para evitar el crimen, pues no ha existido una política criminal definida que sea de observancia de todos los entes encargados de administrar justicia, por consiguiente su actuación es aislada.
5. Actualmente el recluso se ha constituido en víctima del sistema, pues no existe una clasificación de los reos, no son juzgados dentro de un plazo prudencial, y ésto mengua su derecho de defensa técnica e igualdad frente a otros sujetos.
6. Los delitos cometidos en Guatemala, generalmente son perpetrados por personas que corresponden a la clase pobre y media. Esta clase de delitos son cometidos en un gran porcentaje en contra del patrimonio, eso responde al propio sistema estructural de Guatemala y es efecto de la falta de empleo, ausencia de políticas para el desarrollo.
7. Las personas que corresponden a la clase social alta o sea rica que cometen delitos tienen como fin incrementar su patrimonio. Muchos de estos delitos no son llevados al plano judicial para ser juzgados, incrementándose así la impunidad en los famosos delitos de cuello blanco, entre ellos funcionarios de Estado, empresarios, etc.



8. La discriminación del juzgamiento de los delitos entre las clases sociales demuestran que el derecho y la justicia se encuentran totalmente divorciados entre sí.



## RECOMENDACIONES



1. Que el sistema penitenciario constate que en las prisiones que sean preventivas se sitúen especialmente a delincuentes primarios y a personas sujetas a proceso y pendientes de ser sentenciadas.
2. Que el sistema penitenciario evalúe las conductas antisociales de los internos en las prisiones en Guatemala, para establecer la conducta de estos, mediante estudios especializados como la psicología criminal, biología criminal, endocrinología criminal, y antropología y puedan lograr una mejor rehabilitación.
3. Que el Estado cree buenas políticas criminales con la participación necesaria de las fuerzas de seguridad, sector justicia, Ministerio Público y Defensa Pública, para lograr la prevención del delito.
4. Que los organismos de justicia al momento de sindicar algún delito a un sujeto determinado que al mismo se le sean respetados sus derechos y garantías contenidos en tratados, convenios, Constitución Política y leyes.
5. Que el sistema penal guatemalteco aplique la ley penal a todos los grupos sociales, velando por el estricto cumplimiento y respeto de los derechos humanos.
6. Que el organismo ejecutivo autorice una partida presupuestaria al Ministerio de Gobernación a efecto de que pueda cubrir las necesidades del sistema penitenciario.



## BIBLIOGRAFÍA



- ACAN GUERRERO, Sandra Elizabeth. **Necesidad de incorporar el delito de violación dentro del matrimonio**, Guatemala. Ed. Nogales. 2003.
- ASÚA, A. **Estudio socio-jurídico y sociológico sobre una alternativa socio penitenciaria en la Comunidad del País Vasco**, 2ª. ed.; España, (s.e) 2001.
- AMUCHATEGUI, Requena Irma. **Derecho penal**. 2ª. ed.; México, Ed. Harla, 2000.
- BENTHAM, Jeremías. **El panóptico y el ojo del poder**. 3ª. ed.; Valencia, España. Ed. Tirant Lo Blanch. 1998.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte especial**. 2ª. ed.; España, Ed. Ariel S. A., 1991.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Ciencias penales plano explicativo**. 2ª. ed.; México, Ed. UNAM. 1998.
- CASTELLANOS TENA, Fernando. **Lineamientos elementales de derecho penal**. 2ª. ed.; México, Ed. Porrúa. 1995.
- CUELLO CALON, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. 2ª. ed.; Barcelona, España. Ed. Bosh. 1931.
- DE MATA VELA, José Francisco. De León Velasco, Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. 12ª. ed.; Guatemala, Ed. Lerena. 2000.
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA CALPE. **Siglo XXI**. 3ª. ed.; España, Ed. Espasa Calpe. 2001.
- FERNÁNDEZ LECHUGA, Martín. **Las ciencias penales**. 3ª. ed.; Buenos Aires Argentina, Ed. Educa. 1997.
- FERRI, Enrico. **Sociología Criminal**. 2ª. ed. Valencia, España. Ed. Española 1980.
- GAROFALO, Lombroso y Ferri. **Estudio de la escuela positiva**. 3ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma. 1974.
- GAROFALO, Lombroso y Ferri. **El Positivismo**. 4ª. ed.; Buenos Aires, Argentina, Ed. Educa. 1979.
- GASTÉIZ, Victoria. **Aplicación de leyes al menor infractor en la comunidad de Vasco**. 1ª. ed.; Vasco, España, Ed. Justicia Española. 1997.
- GALLÓFALO, Rafaelle. **Tratado de Criminología**. 2ª. ed.; México, Ed. Harla. 1995.



GONZALEZ, Plutarco. **El problema de las prisiones.** 1ª. ed. México, Ed. Harla.1997.

GROSMAN, Carls. **Cambios en la juventud.** 2ª. ed. Barcelona, España. Ed. Bosh. 1993.

HANS VON, Hentig. **La pena I.** 2ª. ed.; Madrid, España, Ed. Espasa Calpe S. A.1967.

CHISTIE, Nils. **La Industria del control del delito.** 1ª. ed.; DF. México, Ed. Fondo de la Cultura Económica.1997.

IZQUIERDO MUCIÑO, Martha Elba. **Garantías constitucionales.** 2ª.ed.; México, Ed. Oxford. 1998.

JIMÉNEZ DE USÚA, Luis. **Criminalística.** 2ª. ed.; México. Ed. Harla. 1990.

LECHUGA RODRIGUEZ, Fernando. **Ciencias penales.** 1ª. ed.; México. Ed. Oxford. 1991.

LANDROVE DIAZ, Gerardo. **Las consecuencias jurídica del delito.** 3ª ed.; Valencia, España. Ed. Tecnos.1991.

MUÑOZ CONDE, Francisco. **Derecho penal.** 4ª. ed.; Valencia, España. Ed. Tirant lo Blanch. 1991.

NEUMAN, Elías. **El estado penal y la prisión.** 1ª.ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Universidad. 2001.

NEUMAN, Elías. **La legalización de las drogas.** 2ª.ed.; Buenos Aires, Argentina. Ed. Depalma. 1991.

NEUMAN, Elías. **Delitos convencionales y no convencionales.** 1ª. ed.; Argentina. Ed. Depalma. 1984.

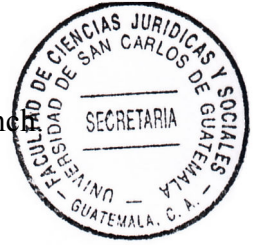
NEUMAN, Elías. **Victimología y control social.** 2ª. ed.; Argentina. Ed. Universitaria. 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas, jurídicas y sociales.** 3ª. ed.; Argentina. Ed. Heliasta SRL.1981.

Partido Oficial pendiente de ser juzgados. Prensa Libre. (Guatemala) año LII. No. 17172. (lunes diecisiete de noviembre del 2003).

REVISTA Evidencia mensual. **Fiscales de derechos humanos fortalece persecución penal.** Ministerio Público de Guatemala. Octubre 2003-8. 2003.

RODRÍGUEZ, Alejandro. **Mecanismos de salida al procedimiento común.** 2ª.ed.; Guatemala. Ed. Impresos Unidos. 2002.



RODRÍGUEZ DE VESA, Luis. **Código penal español**. 3ª. ed.; España. Ed. Tirant lo Blanch. 1995.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Criminología**. 17ª. ed.; México. Ed. Porrúa. 2002.

RUIZ FUNES, Mariano. **Criminalidad en los menores**. 1ª. ed.; México. Ed. Oxford. 1999.

SEBASTIÁN SOLER, Juan. **Derecho penal argentino**. 9ª. ed., Argentina. Ed. Buenos Aires. 1983.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal Guatemalteco**. Decreto número 97-96. 5 de julio de 1973. Congreso de la República de Guatemala.